

INFORME 32/2016

XALOC,
ORGANISMO
AUTÓNOMO DE
LA DIPUTACIÓN
DE GIRONA
EJERCICIO 2013

INFORME 32/2016

**XALOC,
ORGANISMO
AUTÓNOMO DE
LA DIPUTACIÓN
DE GIRONA
EJERCICIO 2013**

Edición: agosto de 2017

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 13 de diciembre de 2016, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies y Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, previa deliberación se acuerda aprobar el informe 32/2016, relativo a XALOC, organismo autónomo de la Diputación de Girona, ejercicio 2013.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 23 de diciembre de 2016

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología	11
1.2. ENTE FISCALIZADO	12
1.2.1. Antecedentes	12
1.2.2. Actividades y organización	12
1.2.3. Trabajos de control	17
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA	17
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	17
2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	18
2.2.1. Presupuesto inicial	19
2.2.2. Modificaciones presupuestarias.....	19
2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos	20
2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos	22
2.3. BALANCE.....	28
2.3.1. Inmovilizado	29
2.3.2. Activo circulante.....	30
2.3.3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.....	32
2.3.4. Fondos propios	33
2.3.5. Acreedores a corto plazo	34
2.3.6. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.....	35
2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	35
2.5. MEMORIA	37
2.5.1. Estado del remanente de tesorería	37
2.5.2. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos.....	38
2.6. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	50
2.6.1. Normativa aplicable	50
2.6.2. Muestra fiscalizada	51
2.6.3. Resultados de la fiscalización	52

3.	CONCLUSIONES	55
3.1.	OPINIÓN Y OBSERVACIONES.....	55
4.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	58
4.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	58
4.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	91

ABREVIACIONES

IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
ICIO	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
INCASOL	Instituto Catalán del Suelo
IVTM	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo
XALOC	Red Local de Municipios Gerundenses

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de regularidad relativo al organismo autónomo Red Local de Municipios Gerundenses (XALOC), correspondiente al ejercicio 2013.

La fiscalización de regularidad incluye la revisión de las cuentas anuales de XALOC del ejercicio 2013 para verificar si se presentan de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que contiene. También incluye la comprobación de que durante el período fiscalizado XALOC ha desempeñado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Las cuentas anuales fiscalizadas de XALOC han sido aprobadas por los órganos competentes en el plazo establecido y, de acuerdo con la normativa aplicable,¹ incluyen el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2013, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen la opinión de fiscalización sobre las cuentas anuales, las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

Las cuentas anuales de XALOC del ejercicio 2013 han sido objeto de fiscalización plena a posteriori y de control financiero por parte de la Intervención General de la Diputación de Girona, tal como refleja el informe de fiscalización de la Diputación de Girona, sobre sus

1. Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

organismos autónomos y entes dependientes. También han sido objeto de un informe de control financiero los recursos gestionados por cuenta de otros entes (véase el apartado 1.2.3).

La Sindicatura ha tenido acceso a los trabajos y las pruebas que ha realizado la Intervención General de la Diputación de Girona, y ha hecho las pruebas adicionales que ha estimado necesarias.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

XALOC es un organismo autónomo local creado por la Diputación de Girona, que se constituyó el 16 de julio de 2002. Está adscrito al área de Presidencia de la Diputación y actúa en el territorio en que la Diputación es competente, la provincia de Girona, que cuenta con 221 municipios.

Las principales finalidades de XALOC son, entre otras, realizar la gestión de los tributos y otros ingresos de derecho público y prestar asistencia técnica a los entes locales de la demarcación de Girona que deleguen en la Diputación sus competencias en materia tributaria y de recaudación, y también el servicio de secretaría-intervención.

Su domicilio está en Girona, en Pujada de Sant Martí, 4 y 5. Además, dispone de una red de diez oficinas repartidas por las comarcas gerundenses, que son las siguientes:

Cuadro 1. Oficinas territoriales de XALOC

Oficinas territoriales	Comarca
Figueres (2 oficinas)	Alt Empordà
Roses	Alt Empordà
La Bisbal de l'Empordà	Baix Empordà
Puigcerdà	Cerdanya
Olot	Garrotxa
Girona*	Gironès
Salt	Gironès
Tossa de Mar	Selva
Ripoll	Ripollès

Fuente: Memoria de XALOC del ejercicio 2013.

* Oficina territorial adicional a la sede central.

1.2.2. Actividades y organización

1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con sus estatutos las competencias de XALOC son las siguientes:

- Formar y mantener los padrones de tributos municipales, con el alcance y las condiciones que se convengan.
- Practicar las liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otros actos de gestión que se hayan delegado en el organismo.
- Recaudar toda clase de tributos y otros ingresos de las entidades locales y otros entes de derecho público de la demarcación de Girona.
- Realizar tareas de inspección de los tributos locales, en régimen de delegación de funciones o de colaboración interadministrativa.
- Asesorar a los municipios y ofrecerles asistencia general y especializada, técnica y de prestación de servicios, en los ámbitos propios de la Administración local y en materias como organización, y apoyo jurídico, económico-contable y de recursos humanos.
- Colaborar en el proceso de modernización de las administraciones locales y mejorar la cualificación de los empleados públicos mediante la organización de cursos de formación y jornadas sobre novedades legislativas y otras de interés municipal.
- Ejercer las acciones administrativas y judiciales en defensa y representación del organismo autónomo, y de las entidades locales en aquellas materias cuya gestión estas hayan delegado en el organismo.
- Ofrecer apoyo técnico a los entes locales mediante la implantación, el mantenimiento y la actualización de un sistema de información territorial que aproveche y gestione las bases cartográficas y la tecnología usada en la gestión tributaria catastral.
- Colaborar con otras administraciones públicas de diferentes ámbitos territoriales en la consecución de una mejor y más eficaz prestación de los servicios respectivos en materia tributaria, recaudatoria y catastral.
- Prestar cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores servicios.

Durante el ejercicio 2013 las principales actuaciones fueron la de gestión tributaria y recaudación, la de inspección tributaria y la de asistencia y formación a los municipios, que incluye el servicio de asistencia de secretaría-intervención para varios municipios.

Gestión tributaria y recaudación

El servicio de gestión tributaria y recaudación es la principal actividad de XALOC y su principal fuente de ingresos, mediante las tasas que cobra a los ayuntamientos por este servicio, las cuales en el ejercicio 2013 supusieron unos derechos reconocidos de 3,51 M€. Este servicio comprende la gestión tributaria y la recaudación de los ingresos de derecho

público, la gestión de los expedientes administrativos sancionadores y la gestión catastral. Todo ello, de acuerdo con las oportunas delegaciones efectuadas por los ayuntamientos, que en el ejercicio 2013 fueron, principalmente, las siguientes:

Cuadro 2. Resumen de las principales delegaciones a XALOC

Concepto	Número de ayuntamientos que han delegado el servicio			
	Gestión y recaudación voluntaria	Recaudación ejecutiva	Inspección	Gestión catastral
Gestión y recaudación de ingresos de derecho público				
Impuesto sobre bienes inmuebles	107	95	-	96
Impuesto sobre actividades económicas	106	93	211	-
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	97	68	-	-
Impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	73	35	-	-
Tasa de basuras	58	47	-	-
Tasa de aprovechamiento especial del dominio público local	54	54	54	-
Tasa del cementerio	50	48	-	-
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	46	2	37	-
Gestión de expedientes sancionadores				
Multas	32	32	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de gestión proporcionada por XALOC.

Los ayuntamientos pueden delegar la gestión de los impuestos, la recaudación voluntaria y/o ejecutiva, la inspección y la gestión catastral. A 31 de diciembre de 2013 el 58,4% de los ayuntamientos de Girona, es decir, ciento veintinueve, tenían delegada una parte o la totalidad de la gestión de los impuestos y la recaudación voluntaria de sus ingresos públicos a XALOC; ciento quince ayuntamientos, el 52,0%, tenían delegada la recaudación ejecutiva; doscientos once ayuntamientos, el 95,5%, tenían delegada la inspección de tributos, y noventa y seis ayuntamientos, el 43,4% de los ayuntamientos de Girona, tenían delegada la gestión catastral del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

En lo que a la gestión tributaria se refiere, en el ejercicio 2013, XALOC emitió 625.553 recibos y liquidaciones individuales correspondientes a los diferentes tributos delegados, por un total de 66,94 M€.

En cuanto a la gestión de expedientes sancionadores, a 31 de diciembre de 2013, treinta y dos municipios tenían delegado en XALOC el servicio integral de la gestión y recaudación de estos expedientes incoados como consecuencia de denuncias por infracción de la normativa de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial. Como resultado de estas delegaciones, XALOC gestionó 74.283 sanciones por un total de 5,68 M€.

En lo que atañe a la gestión catastral, XALOC presta también el servicio de confección y mantenimiento del padrón del IBI de los ayuntamientos, en concreto, en noventa y seis municipios durante el ejercicio 2013. Este servicio es gratuito para los ayuntamientos que tienen delegada la gestión y recaudación voluntaria del IBI, y solo se cobran tasas por servicios complementarios al mantenimiento del padrón.

Inspección tributaria

Las tareas de inspección tributaria se centran en la inspección del Impuesto sobre actividades económicas (IAE), del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y de la tasa de aprovechamiento especial del dominio público por encargo de los ayuntamientos y, también, por delegación del Estado. En concreto, durante el ejercicio 2013, las actividades de inspección fueron las siguientes:

- Inspección del IAE en doscientos once municipios, siendo por delegación del Estado en ciento setenta y siete y por encargo del ayuntamiento en los treinta y cuatro que previamente habían pedido la delegación de la competencia al Estado.
- Inspección de la tasa del 1,5% de aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, para los cincuenta y cuatro municipios que tienen encargada la gestión.
- Inspección del ICIO en treinta y siete de los cuarenta y seis municipios que tienen delegada la gestión.

Por estas actividades, XALOC cobra una tasa que, en el ejercicio 2013, supuso unos ingresos de 0,24 M€.

Asistencia y formación a los municipios

Durante el ejercicio 2013, XALOC prestó el servicio de secretaría-intervención en veintisiete entes locales de las comarcas de Girona y el servicio de asistencia y formación a los sesenta y cinco ayuntamientos y entes que lo solicitaron. Estas actividades generan unas tasas que, en el ejercicio 2013, ascendieron a 65.764 €.

1.2.2.2. Órganos de gobierno

Los estatutos de XALOC disponen que los órganos de gobierno y de administración son los siguientes:

- Consejo Rector
- Presidencia
- Vicepresidencia o vicepresidencias
- Gerencia

Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano que asume el gobierno, la dirección superior y la fijación de las grandes líneas de actuación del organismo. El Consejo Rector se compone del presidente de la Diputación de Girona, o diputado en quien este haya delegado, y los vocales,

designados por el Pleno de la Diputación de Girona –un mínimo de ocho y un máximo de doce– la mitad de los cuales deben ser diputados de la Diputación de Girona.

A 31 de diciembre de 2013 la composición del Consejo Rector era la siguiente:

Cuadro 3. Composición del Consejo Rector

Nombre y apellidos	Cargo	Grupo
Joan Giraut Cot	Presidente	CiU
Marta Felip Torres	Vicepresidenta	CiU
Xavier Soy Soler	Vocal	CiU
Miquel Noguer Planas	Vocal	CiU
Miquel Calm Puig	Vocal	CiU
Josep Blanch Dalmau	Vocal	CiU
Antoni Guinó Bou	Vocal	CiU
Estanislau Puig Artigas	Vocal	PSC
Consol Cantenys Arbolí	Vocal	PSC
Pere Albó Marlés	Vocal	PSC
Lluís Sais Puigdemont	Vocal	ERC
Joan Martí Bonmatí	Vocal	ERC

Fuente: Elaboración propia.

Presidencia

La Presidencia es el órgano que ostenta la máxima representación del organismo, y dirige el gobierno y la administración. Este cargo recae en la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Girona. En el caso de que lo considere oportuno, la Presidencia de la Diputación puede delegar sus funciones en uno o más vocales del Consejo Rector.

Durante el ejercicio 2013, el cargo de presidente lo desempeñaba Jaume Torramadé Ribas, hasta el 29 de enero, y Joan Giraut Cot a partir de esa fecha.

Vicepresidencia o vicepresidencias

La Vicepresidencia, o las vicepresidencias, es el órgano de gobierno que, en su orden, sustituye a la Presidencia y asume sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad. La Presidencia de la Diputación nombra a la persona o personas que ocuparán la Vicepresidencia o las vicepresidencias, de entre los vocales del Consejo Rector.

Durante el ejercicio 2013, el cargo de vicepresidenta lo desempeñaba Marta Felip Torres.

Gerencia

La Gerencia es el órgano de administración que asume la gestión económica y administrativa de XALOC. La persona titular es nombrada por la Presidencia de la Diputación entre personas que tengan la condición de funcionario de carrera con titulación superior.

Durante el ejercicio 2013, la Gerencia fue ejercida por Xavier Alberch Fugueras, que fue nombrado en el ejercicio 2012.

1.2.3. Trabajos de control

De acuerdo con lo establecido por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), la función del control interno en las entidades locales y sus entes dependientes respecto a su gestión económica está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

De acuerdo con los estatutos de XALOC, las funciones de intervención son ejercidas por funcionarios de la Diputación o del propio organismo, designados por el presidente de la Diputación.

El Pleno de la Diputación del 21 de diciembre de 2010 aprobó la Instrucción de control interno de la gestión económica de la Diputación de Girona, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes. Según esta Instrucción, el control interno de la corporación y de sus organismos autónomos lo efectúa la Intervención General de la Diputación en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de eficacia.

Durante el ejercicio 2013 la Intervención emitió los siguientes informes de control financiero y de fiscalización plena posterior relativos a XALOC:

- Informe de control financiero del organismo autónomo Red Local de Municipios Gerundenses de la Diputación de Girona del ejercicio 2013, referente a los recursos de otros entes.
- Informe de fiscalización plena a posteriori y de control financiero de la Diputación de Girona, de sus organismos autónomos y entes dependientes, del ejercicio 2013.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con la normativa vigente y sus estatutos, XALOC está sometido a la normativa de régimen local, lo que comporta, entre otras obligaciones, la de formar la Cuenta del organismo que debe remitirse a la Diputación de Girona, a efectos de su inclusión en la Cuenta general de esta, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

El 13 de mayo de 2014, el Consejo Rector aprobó la Cuenta del ejercicio 2013 de XALOC y su remisión a la Diputación de Girona. El Pleno de la Diputación de Girona aprobó la Cuen-

ta general del ejercicio 2013 de la Diputación el 23 de septiembre de 2014 y fue rendida a la Sindicatura de Cuentas el 9 de octubre de 2014, dentro del plazo legalmente establecido.

2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 y el resultado presupuestario se detallan a continuación:

Cuadro 4. Liquidación presupuestaria

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas y otros ingresos	2.856.310	-	2.856.310	3.842.641	30.267
4. Transferencias corrientes	4.856.713	-	4.856.713	4.856.714	-
5. Ingresos patrimoniales	40.000	-	40.000	43.575	-
Total operaciones corrientes	7.753.023	-	7.753.023	8.742.930	30.267
8. Activos financieros	-	3.939.438	3.939.438	-	-
Total operaciones financieras	-	3.939.438	3.939.438	-	-
Total ingresos	7.753.023	3.939.438	11.692.461	8.742.930	30.267

Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	4.656.563	-	4.656.563	3.767.282	3.183
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	2.927.000	279.954	3.206.954	1.581.922	155.701
3. Gastos financieros	35.000	25.000	60.000	57.054	2.067
4. Transferencias corrientes	129.400	1.030.292	1.159.692	1.046.934	1.462
5. Fondo de contingencia	5.000	-	5.000	-	-
Total operaciones corrientes	7.752.963	1.335.246	9.088.209	6.453.192	162.413
6. Inversiones reales	60	2.604.192	2.604.252	989.130	23.777
Total operaciones de capital	60	2.604.192	2.604.252	989.130	23.777
Total gastos	7.753.023	3.939.438	11.692.461	7.442.322	186.190

Resultado presupuestario	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes	8.742.930	6.453.192	2.289.738
b. Otras operaciones no financieras	-	989.130	(989.130)
Total operaciones no financieras	8.742.930	7.442.322	1.300.608
Activos y pasivos financieros	-	-	-
Resultado presupuestario del ejercicio	8.742.930	7.442.322	1.300.608

Ajustes	Resultado presupuestario ajustado
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	1.818.189
5. y 6. Desviaciones de financiación negativas y positivas del ejercicio	-
Resultado presupuestario ajustado	3.118.797

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

El presupuesto inicial aprobado preveía unos ingresos y gastos de 7,75 M€ y durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 3,94 M€; el presupuesto definitivo, por lo tanto, era de 11,69 M€. El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 1,30 M€, y considerando los gastos financiados con remanente de tesorería, el Resultado presupuestario ajustado fue de 3,12 M€.

En relación con el presupuesto de ingresos, hay que decir que los derechos reconocidos por los servicios prestados superaron la previsión presupuestaria en 0,99 M€, y fueron cobrados en su mayor parte. Las transferencias corrientes recibidas de la Diputación fueron las previstas en el presupuesto. En el capítulo 8, las modificaciones de crédito corresponden a la incorporación del remanente de tesorería.

En cuanto al presupuesto de gastos, hay que decir que las previsiones presupuestarias de los capítulos 1 y 2 superaron las obligaciones reconocidas en un total de 2,51 M€. Las transferencias del capítulo 4 corresponden, principalmente, a la devolución a la Diputación de Girona de una parte de las transferencias recibidas de parte de esta, que XALOC le devuelve cuando ha obtenido, de su propia actividad, ingresos superiores a los previstos. El gasto del capítulo 6 corresponde, principalmente, a las obras de la primera fase de la reforma de la sede del organismo. La desviación entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas es debida al hecho de que se preveía ejecutar también las obras de la segunda fase de esta reforma, pero finalmente estas obras se iniciaron en 2014.

2.2.1. Presupuesto inicial

De acuerdo con el artículo 168 del TRLRHL, los organismos autónomos deben remitir a la entidad local de la que dependen su presupuesto, aprobado inicialmente por el órgano competente, antes del 15 de septiembre. El Consejo Rector de XALOC entregó el del ejercicio 2013 a la Diputación de Girona el 11 de diciembre de 2012.

El Pleno de la Diputación de Girona aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2013 el 18 de diciembre de 2012, y este quedó definitivamente aprobado el 11 de enero de 2013, con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, fecha final del plazo que establece la normativa, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona el 14 de enero de 2013.

Es preciso señalar que el anexo de personal adjunto no valora los puestos de trabajo existentes, de modo que no se pueden relacionar con los créditos presupuestados del capítulo 1.

2.2.2. Modificaciones presupuestarias

En el ejercicio 2013 las modificaciones del presupuesto de gastos ascendieron a 3,94 M€, un 50,8% del presupuesto inicial, mediante la incorporación del remanente de tesorería del

ejercicio 2012. Las principales modificaciones corresponden a los capítulos 4 y 6, y son las siguientes:

- Los créditos del capítulo 4 se incrementaron en 1,00 M€, importe sobrante de los 4,86 M€ de transferencias recibidos de la Diputación, que después se devolvieron.
- Los créditos del capítulo 6 se incrementaron en 2,60 M€, siendo 0,73 M€ para financiar la primera fase de las obras de reforma de la sede del organismo, 1,38 M€ para financiar la segunda fase de dicha reforma, 0,24 M€ para la adquisición de aplicaciones informáticas y el resto, 0,25 M€, para financiar diversas inversiones.

La fuente de financiación de las modificaciones realizadas fue el remanente líquido de tesorería.

2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos

El 43,9% de los derechos reconocidos del presupuesto de ingresos corresponde a las tasas y los precios públicos cobrados por los servicios prestados a los ayuntamientos de la provincia, el 55,5% de los derechos reconocidos corresponde a las transferencias corrientes recibidas de la Diputación de Girona para la financiación del servicio y el 0,6% restante corresponde a ingresos financieros.

2.2.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle de Tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 5. Tasas, precios públicos y otros ingresos

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
32. Tasas por actividades de competencia local	2.835.010	-	2.835.010	3.815.590	29.601
34. Precios públicos	18.000	-	18.000	15.639	666
38. Reintegros de operaciones corrientes	-	-	-	7.458	-
39. Otros ingresos	3.300	-	3.300	3.954	-
Total	2.856.310	-	2.856.310	3.842.641	30.267

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

XALOC cobra por los servicios prestados a los ayuntamientos las correspondientes tasas y/o precios públicos que se regulan en varias ordenanzas fiscales aprobadas por el Pleno de la Diputación de Girona. Entre estas ordenanzas, la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios encomendados a XALOC en materia de gestión tributaria y recaudación, aprobada por el Pleno de la Diputación de Girona el 23 de mayo de

2006, y sus posteriores modificaciones, regula las tasas por el servicio de gestión tributaria y recaudación, multas y sanciones e inspección tributaria.

El detalle de los ingresos por las tasas por actividades de competencia local es el siguiente:

Cuadro 6. Tasas por actividades de competencia local

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
Tasa por servicio de gestión tributaria y recaudación	2.000.000	-	2.000.000	2.716.202	-
Tasa por servicio de gestión de multas y sanciones	700.000	-	700.000	788.965	-
Tasa por servicio de inspección tributaria	70.000	-	70.000	240.780	12.969
Tasa por servicio de asistencia de secretaría e intervención	60.000	-	60.000	65.764	16.632
Otros	5.010	-	5.010	3.879	
Total	2.835.010	-	2.835.010	3.815.590	29.601

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

- Tasa por el servicio de gestión tributaria y recaudación, 2,72 M€: esta tasa se cobra a los ayuntamientos que delegan la gestión, liquidación y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, y consiste en un porcentaje de la recaudación que va del 1,5% al 2,9%, dependiendo del volumen de ingresos delegado y de si el municipio solicita o no anticipo. Cuando se presta el servicio de recaudación en ejecutiva se cobra el equivalente al recargo de apremio cobrado y las costas del procedimiento. Para los ayuntamientos que no tienen delegada ni la gestión ni la recaudación en voluntaria, se añade a dicha tasa un 3,5% de lo que se ha recaudado.
- Tasa por el servicio de gestión de multas y sanciones, 0,79 M€: esta tasa se cobra a los ayuntamientos que delegan el servicio integral de la gestión y recaudación de expedientes sancionadores por infracciones de la normativa de tráfico vial urbano y por infracciones de la normativa de convivencia ciudadana, derivadas de denuncias emitidas por la policía local. La tasa por este servicio consiste en un 20% de los cobros en periodo voluntario y un 28% de los cobros en periodo ejecutivo, más el recargo de apremio y las costas.
- Tasa por el servicio de inspección tributaria, 0,24 M€: esta tasa se cobra a los ayuntamientos o entidades que delegan la inspección de tributos. La tasa por los servicios de inspección consiste en un 5% del importe efectivamente recaudado, más las sanciones impuestas.
- Tasa por el servicio de asistencia de secretaría e intervención, 65.764€: esta tasa consiste en un precio por hora de servicio de 39,43 €, que se reduce en función de un escalado para aquellos municipios de menos de 10.000 habitantes o mancomunidades con menos de 5,00 M€ de presupuesto.

Los ingresos por estas tasas están mayoritariamente cobrados puesto que estas tasas se descuentan directamente de los ingresos de recaudación que se liquidan a los ayuntamientos.

2.2.3.2. Transferencias corrientes

Los ingresos por transferencias corrientes corresponden a la financiación que otorga la Diputación de Girona a XALOC para su funcionamiento, de los que, en el ejercicio 2013, XALOC devolvió a la Diputación 1,00 M€ (véase el apartado 2.2.2).

2.2.3.3. Ingresos patrimoniales

Los ingresos patrimoniales del ejercicio 2013 incluían 30.000€ de los intereses de un depósito a plazo de un millón de euros, que finalizó el 15 de marzo de 2013, y el resto corresponde a intereses de las cuentas operativas.

2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 7,75 M€, y se modificó a lo largo del ejercicio en 3,94 M€. Esto da como resultado un presupuesto definitivo de 11,69 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2013 ascendieron a 7,44 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 63,6%.

El 50,6% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos de personal, el 21,3% son gastos en bienes corrientes y servicios, en total, el 71,9% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio. Los gastos por transferencias corrientes suponen un 14,1% y los gastos por inversiones reales, un 13,3% del total de las obligaciones. El resto de los capítulos no superan el 1,0% del total de las obligaciones reconocidas.

2.2.4.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 7. Capítulo 1: Gastos de personal

Concepto	Presupuesto inicial	Modificación	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
11. Retribuciones personal eventual	73.966	-	73.966	73.966	-
12. Retribuciones personal funcionario	1.563.903	-	1.563.903	1.092.224	-
13. Retribuciones personal laboral	1.768.005	-	1.768.005	1.523.628	-
15. Incentivos al rendimiento	133.000	-	133.000	131.919	-
16. Cuotas y prestaciones sociales	1.117.689	-	1.117.689	945.545	3.183
Total	4.656.563	-	4.656.563	3.767.282	3.183

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos fueron de 3,77 M€: 2,69 M€ correspondían a retribuciones del personal, 0,13 M€ a incentivos al rendimiento y 0,95 M€ a las cuotas y prestaciones sociales.

En el ejercicio 2013, las retribuciones del personal no aumentaron respecto a las del ejercicio 2012, de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2013. El gasto de personal del ejercicio 2013 se incrementó en 0,40 M€, a causa, por un lado, del incremento del número medio de trabajadores, que pasó de 102 a 111, lo que supuso un incremento del gasto de 0,21 M€ y, por otro, de la recuperación por parte de los trabajadores de la paga extraordinaria que no se pagó en el ejercicio 2012, lo que supuso un incremento del gasto de 0,19 M€.

Contratación de personal

La evolución del número de trabajadores de XALOC del 31 de diciembre del ejercicio 2012 al 31 de diciembre de 2013 es la siguiente:

Cuadro 8. Variación del personal

Tipología	Trabajadores a 31.12.2012	Altas	Bajas	Trabajadores a 31.12.2013
Personal eventual	1	-	-	1
Funcionarios de carrera	24	5	(1)	28
Funcionarios interinos	8	3	(1)	10
Personal laboral fijo	39	16	(1)	54
Personal laboral temporal	28	10	(17)	21
Total	100	34	(20)	114

Fuente: Información facilitada por XALOC.

Las altas del ejercicio 2013 corresponden a las siguientes contrataciones y/o adscripciones:

- La adscripción de cinco trabajadores procedentes del Consejo Comarcal de El Ripollès –cuatro funcionarios y un laboral– fruto del convenio con dicho Consejo Comarcal, de cooperación en materia de asistencia jurídico-administrativa y económico-financiera de los municipios de El Ripollès.
- La sustitución de un funcionario que se jubilaba por otro funcionario procedente de un ayuntamiento, mediante comisión de servicios.
- El nombramiento, mediante concursos, de tres funcionarios interinos como técnicos superiores de resolución de expedientes sancionadores y de inspección tributaria, funciones que se consideran prioritarias de acuerdo con la normativa presupuestaria de aplicación.
- La contratación de quince administrativos como personal laboral fijo, siendo uno funcionario interino, doce personal laboral temporal y dos nuevas incorporaciones. Estos

nombramientos derivaban de la ejecución de la oferta de empleo público del ejercicio 2010.

- La contratación de diez administrativos como personal laboral temporal, que fueron seleccionados por concurso.

La normativa presupuestaria vigente en el ejercicio 2013 restringe la posibilidad de contratar personal laboral temporal o nombrar personal interino a casos excepcionales en los que sea preciso cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y siempre que estas necesidades se produzcan en sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios, o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El acuerdo del Pleno de la Diputación de Girona de 18 de diciembre de 2012 da argumentos suficientes para justificar el carácter prioritario de las funciones que presta XALOC. Esta justificación permite considerar cumplido el requisito establecido en la normativa presupuestaria sobre la restricción de la contratación de personal laboral temporal o personal interino a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. El segundo requisito establecido en la normativa presupuestaria se refiere al carácter urgente e inaplazable de la necesidad planteada en cada caso.

En la revisión de la contratación de personal efectuada en el ejercicio 2013, se ha observado lo siguiente:

- En el convenio firmado entre XALOC y el Consejo Comarcal de El Ripollès para la adscripción de cinco trabajadores, se echa de menos una mayor concreción de los ámbitos en los que XALOC pasará a prestar la función genérica de asistencia jurídico-administrativa y económico-financiera. Asimismo, respecto a la adscripción, se echa en falta la fundamentación jurídica necesaria que habilite la integración de este personal, y el establecimiento de la posibilidad de que la situación se revierta, y una mayor precisión sobre la situación de los trabajadores afectados.
- En el nombramiento de uno de los funcionarios interinos y de cinco laborales temporales no se acredita de forma concreta la existencia de una necesidad urgente e inaplazable para ello, si bien parece que esta se habría podido acreditar a partir de los argumentos expuestos para justificar otros nombramientos y contrataciones, o a partir de justificaciones aportadas posteriormente.

Relación de puestos de trabajo (RPT) y plantilla

A continuación se presenta un detalle de los puestos de trabajo que componían la RPT y la plantilla en el ejercicio 2013:

Cuadro 9. Resumen de la Relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal

Tipología	Relación de puestos de trabajo	Plantilla
Eventual	1	1
Funcionario	66	62
Laboral fijo	83	86
Total	150	149

Fuente: Relación de puestos de trabajo y plantilla de XALOC.

La RPT y la plantilla de personal se aprobaron el 18 de diciembre de 2012, y se publicaron en enero de 2013. La RPT se compone de 150 puestos de trabajo y la plantilla incluye 149 puestos de trabajo, de los cuales, a finales del ejercicio, había 113 ocupados. La plantilla tenía una plaza menos que la RPT porque no incluía la plaza del director de servicios económicos.

La diferencia de cuatro plazas de funcionarios se explica, principalmente, por tratarse de plazas vacantes que no se dotaron presupuestariamente, al no estar prevista su cobertura a lo largo del ejercicio. La diferencia de las tres plazas de laboral fijo se debe a un error de duplicidad en la plantilla².

Condiciones de trabajo del personal

Las condiciones de trabajo del personal se regulan en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de XALOC, vigente desde el 15 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2017, que establece que el incremento salarial devengado de cada ejercicio deberá ser el previsto en la Ley de presupuestos del Estado correspondiente. Hasta su aprobación, las condiciones de trabajo se regían por el Pacto provisional de condiciones de trabajo aprobado por el Consejo Rector del 10 de marzo de 2009.

Retribuciones al personal

Las retribuciones de personal del ejercicio 2013 ascendieron a 2.821.737 €, el 74,9% del total de los gastos de personal. De estos, 73.966 € correspondían a retribuciones al personal eventual, 1.092.224 € a retribuciones de funcionarios, 1.523.628 € a retribuciones de personal laboral y 131.919 € a incentivos al rendimiento de todos los empleados.

a) Retribuciones al personal eventual

Las retribuciones al personal eventual correspondían al sueldo del gerente, que se aprueba anualmente en la consignación presupuestaria correspondiente.

2. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

b) Retribuciones de personal funcionario y laboral

Los conceptos retributivos del personal funcionario y laboral incluían el sueldo base, el complemento de destino y el complemento específico, más un complemento de productividad que se aprueba anualmente, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Las retribuciones del personal de XALOC no experimentaron ningún incremento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

c) Cuotas, prestaciones y gastos sociales

En el concepto Cuotas, prestaciones y gastos sociales se registra principalmente el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que en el ejercicio 2013 ascendió a un total de 0,95 M€.

2.2.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos de bienes corrientes y servicios del ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 10. Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
20. Arrendamientos y cánones	246.000	-	246.000	179.186	238
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	373.000	-	373.000	295.394	6.018
22. Material, suministros y otros	2.298.000	279.954	2.577.954	1.094.348	149.324
23. Indemnizaciones por razón del servicio	10.000	-	10.000	12.994	121
Total	2.927.000	279.954	3.206.954	1.581.922	155.701

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Arrendamientos y cánones

Las obligaciones reconocidas de este artículo corresponden principalmente al alquiler de las oficinas de Salt, Roses, La Bisbal y Puigcerdà, y al canon pagado a entidades públicas por la cesión de uso de los espacios donde se encuentran las oficinas de Tossa, Girona, Figueres y Olot.

Reparaciones, mantenimiento y conservación

En este artículo se incluye, principalmente, el mantenimiento de los programas informáticos para la gestión contable y presupuestaria, y para la gestión y recaudación de tributos.

Material, suministros y otros

El detalle de este gasto es el siguiente:

Cuadro 11. Material, suministros y otros

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Material de oficina	167.000	33.132	200.132	62.852	6.241
Trabajos realizados por otras empresas	820.000	(80.090)	739.910	310.827	39.420
Suministros	103.000	-	103.000	58.064	13.657
Comunicaciones	980.000	352.512	1.332.512	563.179	84.829
Transportes	25.000	-	25.000	10.655	802
Seguros	50.000	(13.000)	37.000	18.545	-
Tributos	25.000	-	25.000	21.132	-
Gastos varios	128.000	(12.600)	115.400	49.094	4.375
Total	2.298.000	279.954	2.577.954	1.094.348	149.324

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Los principales gastos incluidos en Material, suministros y otros, corresponden a las comunicaciones y a trabajos realizados por otras empresas. En el gasto de comunicaciones se incluye principalmente el servicio postal, 0,51 M€, que la Diputación contrata de forma global para la propia Diputación, los organismos autónomos y los entes dependientes. En los trabajos realizados por otras empresas se incluyen, principalmente, los servicios de seguridad, limpieza, consultas e inscripciones en los registros de la propiedad y mercantil y los trabajos de control financiero de la Intervención, subcontratados a una empresa de auditoría externa.

2.2.4.3. Transferencias corrientes

En las transferencias corrientes se incluyen, principalmente, 1,00 M€ devueltos a la Diputación de Girona (véase el apartado 2.2.2).

2.2.4.4. Inversiones reales

El detalle de los gastos por inversiones reales es el siguiente:

Cuadro 12. Presupuesto de gastos. Capítulo 6: Inversiones reales

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
62. Inversiones materiales	40	2.316.038	2.316.078	915.669	-
64. Inversiones inmateriales	20	288.154	288.174	73.461	23.777
Total	60	2.604.192	2.604.252	989.130	23.777

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

El gasto por inversiones materiales del ejercicio 2013 corresponde, principalmente, a las obras de la primera fase del proyecto de reforma del edificio de la sede de XALOC. Los créditos definitivos son superiores a las obligaciones reconocidas porque se preveía eje-

cutar también las obras de la segunda fase de esta reforma, pero finalmente estas obras se iniciaron en 2014.

El gasto por inversiones inmateriales corresponde a la adquisición de programas informáticos que se usan para las actividades de gestión y recaudación de tributos.

2.3. BALANCE

El Balance de XALOC a 31 de diciembre de 2013, junto con el correspondiente a 31 de diciembre de 2012, es el que se presenta a continuación:

Cuadro 13. Balance

ACTIVO	31.12.2012	31.12.2013	PASIVO	31.12.2012	31.12.2013
A) INMOVILIZADO	8.627.817	9.358.332	A) FONDOS PROPIOS	15.519.439	17.550.995
II. Inmovilizaciones inmateriales	156.812	309.643	I. Patrimonio	13.786.080	15.519.439
1. Aplicaciones informáticas	1.162.173	1.474.348	1. Patrimonio	6.800.175	8.533.534
4. Amortizaciones	(1.005.361)	(1.164.705)	2. Patrimonio recibido en adscripción	6.985.905	6.985.905
III. Inmovilizaciones materiales	8.471.005	9.048.689	IV. Resultados del ejercicio	1.733.359	2.031.556
1. Terrenos	4.098.126	4.098.126			
2. Construcciones	4.012.125	4.878.969			
3. Instalaciones técnicas	31.995	32.655	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	47.647.234	52.678.634
4. Otro inmovilizado	934.821	743.472	II. Otras deudas a corto plazo	10.453	13.530
5. Amortizaciones	(606.062)	(704.533)	1. Fianzas y depósitos	10.453	13.530
C) ACTIVO CIRCULANTE	54.538.856	60.871.297	III. Acreedores	47.636.781	52.665.104
II. Deudores	46.592.726	51.600.427	1. Acreedores presupuestarios	328.016	188.476
1. Deudores presupuestarios	44.160	37.453	2. Acreedores no presupuestarios	135.949	153.008
2. Deudores no presupuestarios	149.479	139.202	3. Acreedores por administración recursos por cuenta de otros entes públicos	46.368.061	51.409.583
3. Deudores por administración recursos por cuenta de otros entes públicos	46.392.436	51.416.661	4. Administraciones públicas	44.706	85.062
5. Otros deudores	6.651	7.111	5. Otros acreedores	760.049	828.975
III. Inversiones financieras temporales	763	616			
3. Fianzas y depósitos	763	616			
IV. Tesorería	7.945.367	9.270.254			
TOTAL ACTIVO	63.166.673	70.229.629	TOTAL PASIVO	63.166.673	70.229.629

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

2.3.1. Inmovilizado

Inmovilizaciones inmateriales

El movimiento de las inmovilizaciones inmateriales durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 14. Inmovilizaciones inmateriales

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Altas del ejercicio	Trasposos del ejercicio	Saldo a 31.12.2013
Aplicaciones informáticas	1.162.173	73.461	238.714	1.474.348
Amortización	(1.005.361)	(120.049)	(39.295)	(1.164.705)
Total	156.812	(46.588)	199.419	309.643

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2013.

El inmovilizado inmaterial incluye principalmente el coste de las aplicaciones informáticas para la actividad de gestión y recaudación de tributos y para llevar la contabilidad. Estos activos se amortizan en cinco años, siendo esta su vida útil estimada.

Las altas del ejercicio corresponden a la adquisición de licencias de varias aplicaciones informáticas, y los trasposos corresponden a las adquisiciones realizadas durante los ejercicios 2011 y 2012 que se habían clasificado incorrectamente como equipos informáticos en el inmovilizado material.

La amortización se ha realizado de forma correcta de acuerdo con los años de vida útil de los bienes.

Inmovilizaciones materiales

El movimiento de las cuentas de las inmovilizaciones materiales durante el ejercicio 2013 es el siguiente:

Cuadro 15. Inmovilizaciones materiales

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Altas del ejercicio	Bajas del ejercicio	Trasposos del ejercicio	Saldo a 31.12.2013
Terrenos	4.098.126	-	-	-	4.098.126
Construcciones	4.012.125	866.844	-	-	4.878.969
Instalaciones técnicas	31.995	1.460	(800)	-	32.655
Otro inmovilizado	934.821	47.365	-	(238.714)	743.472
Amortización	(606.062)	(137.926)	160	39.295	(704.533)
Total	8.471.005	777.743	(640)	(199.419)	9.048.689

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2013.

En las inmovilizaciones materiales se incluye, principalmente, el coste del edificio de la sede de XALOC, 6,83 M€ (4,10 M€ de terrenos y 2,73 M€ de construcciones), que fue recibido en adscripción por Resolución de la Presidencia de la Diputación de Girona de 9 de noviembre de 2010. En el ejercicio 2006, el organismo también recibió en adscripción un local situado en la calle Pare Claret 37 de Girona, cuyo coste asciende a 0,20 M€, como resultado del traspaso del servicio de la gestión tributaria de la Diputación de Girona.

Las altas del ejercicio corresponden, principalmente, a las obras de reforma del edificio de la sede de XALOC (véase el apartado 2.2.4.4).

Como se ha comentado, los traspasos corresponden a las aplicaciones informáticas adquiridas durante los ejercicios 2011 y 2012, que se habían clasificado incorrectamente en el inmovilizado material.

La amortización se ha realizado de forma correcta de acuerdo con los años de vida útil de los bienes.

XALOC no dispone de inventario de bienes tal y como requieren el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña.

2.3.2. Activo circulante

El detalle del activo circulante a 31 de diciembre de 2012 y 2013 es el siguiente:

Cuadro 16. Activo circulante

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013
Deudores presupuestarios	44.160	37.453
Deudores no presupuestarios	149.479	139.202
Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	46.392.436	51.416.661
Otros deudores	6.651	7.111
Total deudores	46.592.726	51.600.427
Inversiones financieras temporales	763	616
Tesorería	7.945.367	9.270.254
Total activo circulante	54.538.856	60.871.297

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Dentro del activo circulante, la partida más significativa corresponde a los Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos (véase el apartado 2.3.3). A continuación se comentan las otras partidas más significativas del activo circulante.

Deudores presupuestarios

En los deudores presupuestarios se incluyen 30.267 € del presupuesto corriente y 7.186 € de presupuestos cerrados, correspondientes a los servicios de asesoramiento y formación que se prestan a los ayuntamientos que lo solicitan.

Deudores no presupuestarios

El epígrafe Deudores no presupuestarios se compone de los siguientes conceptos:

Cuadro 17. Deudores no presupuestarios

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013
Anticipos a ayuntamientos	75.111	52.002
Anticipos al personal	42.765	30.360
Importes a cobrar del adjudicatario	-	37.289
Otros	30.713	19.551
Total	149.479	139.202

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

En los anticipos a ayuntamientos se incluye, principalmente, el anticipo pagado al Ayuntamiento de Bàscara a cuenta de los tributos que se tenían que recaudar en el ejercicio 2015.

Los anticipos al personal establecidos en el artículo 33 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral, incluyen el saldo pendiente de devolver de los anticipos otorgados a los empleados de XALOC, que se conceden por un importe de hasta 6.000 € y por un plazo máximo de cinco años.

Entre los importes a cobrar del adjudicatario se incluye el pago del ICIO de las obras de adecuación y ampliación de la sede de XALOC que, por contrato, debe asumir el adjudicatario de las obras.

Tesorería

El saldo de tesorería a 31 de diciembre de 2012 y 2013 es el siguiente:

Cuadro 18. Tesorería

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013
Bancos e instituciones de crédito	6.931.234	9.256.794
Anticipos de caja fija	14.133	13.460
Cuentas financieras	1.000.000	-
Total	7.945.367	9.270.254

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

XALOC dispone de siete cuentas corrientes en dos entidades bancarias, y de quince cuentas restringidas, mediante las cuales las trece entidades financieras colaboradoras ingresan la recaudación por cuenta de XALOC.

El incremento del saldo de tesorería durante el ejercicio 2013 se ha originado por el resultado positivo del ejercicio, que ha generado una caja de 2,30 M€, menos las inversiones realizadas de 0,98 M€.

2.3.3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos

En este apartado se incluyen las deudas pendientes de cobro de los ingresos de derecho público gestionados por cuenta de los ayuntamientos que delegan la gestión y/o la recaudación. El detalle de las cuentas deudoras relacionadas con los recursos gestionados para otros entes públicos es el siguiente:

Cuadro 19. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013
450. Liquidaciones de contraído previo	62.894.794	55.854.399
451. Anulación de liquidaciones de contraído previo	(16.169.867)	(3.567.679)
454/5. Devolución de ingresos por recursos de otros entes públicos	704.058	949.934
456. Entes públicos, c/c efectivo	24.375	7.078
458. Derechos cancelados por cobros en especie, insolvencia y prescripción	(1.060.924)	(1.827.071)
Total	46.392.436	51.416.661

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

En la cuenta Liquidaciones de contraído previo se incluye el importe a cobrar de los contribuyentes, por los ingresos de derecho público gestionados por XALOC (véase el apartado 2.5.2.2). De este importe, se minoran las anulaciones que se llevan a cabo a causa de los recibos generados erróneamente, como por ejemplo, recibos girados a vehículos ya dados de baja, recibos con la dirección incorrecta o con el tipo aplicable erróneo, etc.

Las cuentas 454/5 incluyen los importes a recuperar de los ayuntamientos por devolución de ingresos ya cobrados que se han tenido que anular y devolver.

Por último, los Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos se minoran con el importe de las cancelaciones de derechos por cobros en especie, insolvencia o prescripción del derecho, contabilizadas en la cuenta 458.

La Sindicatura ha comprobado que XALOC ha llevado a cabo las acciones necesarias para cobrar el saldo pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2013.

A continuación se muestra el resultado del análisis de la evolución de los importes recaudados respecto a los derechos reconocidos en los ejercicios 2010-2013 efectuado por la Sindicatura.

Cuadro 20. Porcentaje de cobros respecto a los derechos reconocidos

Año del derecho reconocido	Derechos reconocidos	Derechos recaudados							
		Primer año		Segundo año		Tercer año		Total	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Delegación de la gestión y recaudación del recibo									
2010	42.211.105	35.332.424	83,7	2.488.770	5,9	512.636	1,2	38.333.830	90,8
2011	45.344.520	37.451.995	82,6	2.493.204	5,5	626.407	1,4	40.571.606	89,5
2012	62.785.256	51.341.883	81,8	3.165.132	5,0	1.073.749	1,7	55.580.764	88,5
2013	63.607.611	52.908.951	83,2	2.911.565	4,6	1.191.534	1,9	57.012.050	89,6
Delegación de la recaudación ejecutiva									
2010	15.280.809	4.338.128	28,4	1.636.579	10,7	623.025	4,1	6.597.732	43,2
2011	16.042.183	3.529.010	22,0	1.471.514	9,2	1.070.116	6,7	6.070.640	37,8
2012	7.876.566	1.895.611	24,1	1.015.093	12,9	396.655	5,0	3.307.359	42,0
2013	9.015.249	2.822.939	31,3	1.228.352	13,6	688.426	7,6	4.739.717	52,6
Total derechos reconocidos y recaudados									
2010	57.491.914	39.670.552	69,0	4.125.349	7,2	1.135.661	2,0	44.931.562	78,2
2011	61.386.703	40.981.005	66,8	3.964.718	6,5	1.696.523	2,8	46.642.246	76,0
2012	70.661.822	53.237.494	75,3	4.180.225	5,9	1.470.404	2,1	58.888.123	83,3
2013	72.622.860	55.731.890	76,7	4.139.917	5,7	1.879.960	2,6	61.751.767	85,0

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de bases de datos proporcionadas por XALOC.

Como se puede observar en el cuadro anterior, XALOC logra cobrar aproximadamente el 90% de los derechos reconocidos de aquellos ingresos cuya gestión y recaudación tiene delegada durante los tres primeros años. La recaudación dentro del mismo ejercicio se sitúa alrededor del 80% y el resto se recauda en los dos ejercicios posteriores.

El cobro delegado de la recaudación en ejecutiva es, en general, muy inferior, tanto en el primer año como en los siguientes y en total, aunque se observa una mejora en el cobro del ejercicio 2013.

2.3.4. Fondos propios

La evolución de los Fondos propios durante el ejercicio 2013 ha sido la siguiente:

Cuadro 21. Fondos propios

Cuenta	Saldo a 31.12.2012	Aumentos	Disminuciones	Saldo a 31.12.2013
Patrimonio	6.800.175	1.733.359	-	8.533.534
Patrimonio recibido en adscripción	6.985.905	-	-	6.985.905
Resultado del ejercicio	1.733.359	2.031.556	(1.733.359)	2.031.556
Total	15.519.439	3.764.915	(1.733.359)	17.550.995

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Los movimientos de Fondos propios durante el ejercicio son los correspondientes a Patrimonio, por la aplicación del resultado del ejercicio 2012, y a Resultado del ejercicio 2013.

La cuenta Patrimonio recibido en adscripción corresponde a los inmuebles recibidos en adscripción incluidos en el Inmovilizado material (véase el apartado 2.3.1).

2.3.5. Acreedores a corto plazo

El detalle de Acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de 2012 y 2013 es el siguiente:

Cuadro 22. Acreedores a corto plazo

Concepto	Saldo a 31.12.2012	Saldo a 31.12.2013
Fianzas y depósitos	10.453	13.530
Otras deudas a corto plazo	10.453	13.530
Acreedores presupuestarios	328.016	188.476
Acreedores no presupuestarios	135.949	153.008
Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	46.368.061	51.409.583
Administraciones públicas	44.706	85.062
Otros acreedores	760.049	828.975
Total acreedores	47.636.781	52.665.104
Total acreedores a corto plazo	47.647.234	52.678.634

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Dentro de Acreedores a corto plazo, la partida más significativa corresponde a Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, que se explican en el siguiente apartado (véase el apartado 2.3.6). A continuación se comentan las otras partidas más importantes dentro de Acreedores a corto plazo.

En Acreedores presupuestarios se incluyen los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre de 2013 correspondientes a los servicios recibidos por XALOC.

El saldo de Acreedores no presupuestarios corresponde principalmente a devoluciones pendientes de efectuar al contribuyente, cuyo pago en efectivo está pendiente de realizar a 31 de diciembre por desconocimiento del número de cuenta corriente.

La Deuda con las administraciones públicas corresponde a las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y a las retenciones de las cuotas de la Seguridad Social.

El epígrafe Otros acreedores incluye los cobros de recibos de los meses de noviembre y diciembre que están pendientes de aplicar a los correspondientes contribuyentes. Estos

cobros no se aplican al recibo concreto hasta pasado el período de ocho semanas que tiene el contribuyente para devolver un recibo cobrado por domiciliación bancaria (véase el apartado 2.5.2.2).

2.3.6. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos

Dentro de Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos se incluye, principalmente, el importe a pagar a los ayuntamientos que han delegado la gestión de ingresos de derecho público por los recibos pendientes de recaudar de los contribuyentes. La composición de este saldo por año y tributo es la siguiente:

Cuadro 23. Acreedores por recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos

Impuesto	Ejercicios							Total general
	Anteriores	2008	2009	2010	2011	2012	2013	
IBI	127.649	678.104	1.001.285	1.795.255	1.980.263	3.874.513	5.039.587	14.496.656
Multas	62.702	346.815	846.955	1.416.186	1.299.929	1.458.268	3.944.402	9.375.257
IVTM	369.423	821.242	562.602	1.331.320	1.108.966	1.337.907	1.843.340	7.374.800
Inspección de tributos	0	280.435	491.960	828.359	406.215	876.981	611.118	3.495.068
Contribuc. especiales/ Cuotas urbanísticas	3.604	100.147	915.276	372.101	1.214.650	314.636	216.814	3.137.228
Tasa recogida de basuras	22.492	207.935	209.653	306.584	407.371	564.224	681.688	2.399.947
IIVTNU	15.651	208.315	232.587	270.062	337.355	423.527	1.025.743	2.513.240
IAE	50.262	193.732	149.173	251.689	165.335	294.829	734.641	1.839.661
Otros	95.127	466.397	807.415	842.496	804.787	1.782.425	1.979.078	6.777.726
Total	746.910	3.303.122	5.216.906	7.414.052	7.724.871	10.927.310	16.076.411	51.409.583

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de bases de datos proporcionadas por XALOC.

Clave:

IIVTNU: Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La deuda con los ayuntamientos es equivalente al saldo deudor a cobrar de los ciudadanos, y se contabiliza en Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos (véase el apartado 2.3.3), salvo los 7.078€ de las devoluciones a efectuar en efectivo, cuya contrapartida se contabiliza como Acreedores no presupuestarios, Cuenta 419.

2.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

La Cuenta del resultado económico-patrimonial de XALOC correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 24. Cuenta del resultado económico-patrimonial

DEBE	2012	2013	HABER	2012	2013
A) GASTOS			B) INGRESOS		
3. Gastos de funcionamiento de los servicios	5.363.544	5.663.058	1. Ventas y prestaciones de servicios	19.655	15.639
a) Gastos de personal	3.370.640	3.767.282	b) Prestaciones de servicios	19.655	15.639
c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	268.841	256.800	3. Ingresos de gestión ordinaria	3.323.021	3.815.590
e) Otros gastos de gestión	1.685.459	1.581.922	a) Tasas	3.323.021	3.815.590
f) Gastos financieros y asimilables	38.604	57.054	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	89.336	54.987
4. Transferencias y subvenciones	24.526	1.046.934	a) Reintegros	27.958	7.458
a) Transferencias y subvenciones corrientes	24.526	1.046.934	c) Otros ingresos de gestión	7.233	3.954
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	167.526	44.169	f) Otros intereses	54.145	43.575
Pérdidas procedentes del inmovilizado	-	640	5. Transferencias y subvenciones	3.856.713	4.856.714
Gastos extraordinarios	167.526	3.059	a) Transferencias y subvenciones corrientes	3.856.713	4.856.714
Gastos de otros ejercicios	-	40.470	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	230	42.787
			Ingresos extraordinarios	229	3.492
			Ingresos de otros ejercicios	1	39.295
AHORRO	1.733.359	2.031.556	DESAHORRO	-	-

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

Cada una de las cuentas que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial se ha analizado en el respectivo capítulo de la Liquidación del presupuesto, salvo las dotaciones para amortizaciones, que se han analizado como parte del inmovilizado (véase el apartado 2.3.1), y los resultados extraordinarios, que se explican a continuación.

Resultados extraordinarios

En Resultados extraordinarios se incluyen, principalmente, 39.295 €, tanto de ingreso como de gasto extraordinario, que corresponden a un error en la contabilización de los traspasos desde el inmovilizado material al inmaterial.

Conciliación del Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial

A continuación se muestra la conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial:

Cuadro 25. Conciliación entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial

Concepto	Importe
Resultado presupuestario	1.300.608
Obligaciones reconocidas por inversiones reales	989.130
Dotaciones para amortizaciones	(256.800)
Resultados extraordinarios	(1.382)
Resultado económico-patrimonial	2.031.556

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Las diferencias entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial se deben a las diferencias entre los criterios de la contabilidad presupuestaria y los de la financiera en relación con las inversiones, la amortización y los resultados extraordinarios.

2.5. MEMORIA

Se ha fiscalizado el contenido de la Memoria y se ha verificado que la información se ajusta a lo que regulan las normas de elaboración de las cuentas anuales, recogidas en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.³

2.5.1. Estado del remanente de tesorería

A continuación se incluye el Estado del remanente de tesorería de XALOC:

Cuadro 26. Estado del remanente de tesorería

Concepto	2012		2013	
1. (+) Fondos líquidos		7.945.367		9.270.254
2. (+) Derechos pendientes de cobro		218.598		184.344
(+ Del presupuesto corriente	32.263		30.267	
(+ De presupuestos cerrados	11.896		7.185	
(+ De operaciones no presupuestarias	174.617		146.896	
(-) Cobros pendientes de aplicación	(178)		(4)	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		1.276.634		1.267.146
(+ Del presupuesto corriente	326.460		186.190	
(+ De presupuestos cerrados	1.556		2.285	
(+ De operaciones no presupuestarias	950.978		1.080.571	
(-) Pagos pendientes de aplicación	(2.360)		(1.900)	
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)		6.887.331		8.187.452
II. Saldos de dudoso cobro		-		-
III. Exceso de financiación afectada		-		-
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		6.887.331		8.187.452

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2013.

3. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

El remanente de tesorería total y para gastos generales del ejercicio 2013 ha aumentado en 1,30 M€ respecto al ejercicio 2012, como consecuencia del aumento de los fondos líquidos.

Dentro de las obligaciones pendientes de pago, las operaciones no presupuestarias corresponden principalmente a cobros pendientes de aplicación de la gestión de ingresos de derecho público por cuenta de otros entes.

2.5.2. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos

En la nota 15 de la Memoria, Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos, se incluye la información relativa a la prestación de los servicios de gestión y recaudación de ingresos de derecho público para los ayuntamientos de la provincia de Girona que delegan estas actividades. El detalle de este Estado es el siguiente:

Cuadro 27. Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos. Ejercicio 2013

Concepto	Saldo inicial pendiente de cobro (A)	Derechos reconocidos (B)	% sobre el total	Derechos anulados (C)	Recaudación		Derechos cancelados (F)	Derechos pendientes de cobro (A+B+C-[D+E]+F)
					Bruta (D)	Devoluciones (E)		
IBI	12.827.334	36.459.732	50,2	(1.700.873)	33.561.711	(635.627)	(394.892)	14.265.217
IVTM	6.346.913	7.654.492	10,5	(195.853)	6.424.034	(33.251)	(36.206)	7.378.563
Multas tráfico	6.973.762	5.678.498	7,8	(155.326)	2.429.129	(44.919)	(736.662)	9.376.062
Tasa de basuras	3.384.932	5.388.695	7,4	(330.606)	4.624.238	(32.050)	(39.161)	3.811.672
TAEDPL	0	3.538.088	4,9	(76.294)	3.204.467	-	-	257.327
IAE	2.114.872	3.233.665	4,4	(312.636)	2.913.899	(26.906)	(27.896)	2.121.012
IIVTNU	1.877.372	2.092.419	2,9	(128.843)	1.236.099	(4.429)	(87.028)	2.522.250
Recargos	0	1.421.788	2,0	(35.677)	1.420.471	(35.665)	-	1.305
Intereses de demora	105.559	732.082	1,0	(32.659)	702.981	(8.503)	(4)	110.500
ICIO	2.794.691	629.582	0,9	(37.562)	314.731	(2.102)	(2)	3.074.080
Otros	9.907.825	5.793.819	8,0	(561.350)	6.269.962	(88.914)	(505.220)	8.454.026
Total	46.333.260	72.622.860	100,0	(3.567.679)	63.101.722	(912.366)	(1.827.071)	51.372.014

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Cuenta general del ejercicio 2013.

Clave:

IIVTNU: Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

TAEDPL: Tasa de aprovechamiento especial del dominio público local.

Derechos reconocidos

Como se puede observar, en el ejercicio 2013 se reconocieron derechos por 72,62 M€, de los que el 50,2% corresponde al IBI. Los siguientes por orden de importancia son el Im-

puesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM), 10,5%; las multas de tráfico, 7,8%; las tasas de basuras, 7,4%, y las tasas a empresas explotadoras de servicios de suministro, 4,9%.

La evolución de los derechos reconocidos por ingresos gestionados por cuenta de otros entes públicos en los últimos ejercicios fue la siguiente:

Cuadro 28. Derechos reconocidos por ejercicio

Ejercicio	Importe	Variación interanual (%)
2010	57.491.914	-
2011	61.386.703	6,8
2012	70.661.822	15,1
2013	72.622.860	2,8

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Cuenta general.

Los derechos reconocidos han ido aumentando año tras año a causa, principalmente, de nuevas delegaciones. En concreto, en el ejercicio 2011 el incremento de los derechos reconocidos del 6,8% respecto al ejercicio 2010 fue debido al hecho de que se recibieron numerosas delegaciones por parte de cincuenta y ocho ayuntamientos.

En el ejercicio 2012 el incremento de los derechos reconocidos del 15,1% respecto al ejercicio 2011 fue, principalmente, a causa de la delegación del Ayuntamiento de Salt de la gestión en periodo voluntario de sus tributos, 9,37 M€; del aumento del tipo impositivo del IBI en el Ayuntamiento de Tossa de Mar, 2,48 M€, y del aumento general del tipo impositivo del IBI entre el 4% y el 10% de acuerdo con el Real decreto ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En el ejercicio 2013 el aumento de un 2,8% en los derechos reconocidos respecto al ejercicio 2012 fue debido, principalmente, a la delegación de la gestión de las multas de tráfico por parte del Ayuntamiento de Figueres, lo que supuso unos derechos reconocidos de 2,01 M€.

Derechos anulados

Durante el ejercicio 2013 se anularon recibos del ejercicio 2013 y de ejercicios anteriores por 3,57 M€. La anulación de derechos reconocidos por ingresos gestionados por cuenta de otros entes públicos puede ser por diversas causas, siendo las principales la devolución por ingresos indebidos; los errores en el cálculo de la liquidación, en el nombre o en el número de identificación fiscal; duplicidades cuando se generan recibos por padrón que se habían liquidado previamente; modificaciones catastrales que el sistema informático no ha tenido en cuenta; la baja de inmuebles o vehículos de las que no se tiene conocimiento, y acuerdos unilaterales de los ayuntamientos con los contribuyentes.

La evolución de los derechos anulados en los últimos ejercicios fue la siguiente:

Cuadro 29. Anulaciones de recibos por ejercicio

Ejercicio	Importe	Variación interanual (%)
2010	4.623.481	-
2011	4.086.241	(11,6)
2012	16.198.779	296,4
2013	3.567.679	(78,0)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Cuenta general.

Del cuadro anterior hay que destacar las anulaciones del ejercicio 2012, año en que las anulaciones de recibos son excepcionalmente altas a causa de la revocación de la delegación de funciones de los ayuntamientos de Blanes y Castelló d'Empúries, lo que supuso la anulación de recibos del ejercicio 2012 y anteriores, por 11,94 M€.

Recaudación

La evolución de la recaudación por ingresos gestionados por cuenta de otros entes públicos en los últimos ejercicios, y su comparación con los derechos reconocidos durante el ejercicio, fue como sigue:

Cuadro 30. Recaudación por ejercicio

Ejercicio	Recaudación bruta	Devoluciones	Recaudación neta	Derechos reconocidos	Porcentaje sobre derechos reconocidos
2010	44.566.639	(219.970)	44.346.669	57.491.914	77,1
2011	46.911.192	(729.815)	46.181.377	61.386.703	75,2
2012	58.541.935	(667.833)	57.874.102	70.661.822	81,9
2013	63.101.722	(912.366)	62.189.356	72.622.860	85,6

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Cuenta general.

La recaudación ha ido aumentando año tras año, como consecuencia del aumento de las delegaciones. Además, si se compara la recaudación con los derechos reconocidos, el porcentaje de recaudación sobre derechos reconocidos también se ha ido incrementando como consecuencia de la mejora en los procesos de gestión y recaudación de XALOC. Hay que destacar, también, que en anteriores ejercicios, dentro de los derechos reconocidos, se incorporaban recibos de recaudación en ejecutiva de difícil cobro que provenían de las nuevas delegaciones. Los ayuntamientos, cuando delegan la gestión de la recaudación, incluyen tanto los recibos del ejercicio como los recibos de ejercicios anteriores.

Derechos cancelados

La cancelación de derechos reconocidos por ingresos gestionados por cuenta de otros entes públicos puede ser originada por las siguientes tres causas:

- Declaración de insolvencia del deudor, una vez llevados a cabo todos los procedimientos previstos en la normativa para obtener el cobro.

- Prescripción del derecho, una vez transcurridos cuatro años desde la última acción de la Administración con conocimiento formal del obligado tributario.
- Cobro en especie de la deuda tributaria, una vez embargados los bienes del obligado tributario.

La evolución de los derechos cancelados en los últimos ejercicios fue la siguiente:

Cuadro 31. Derechos cancelados

Ejercicio	Cancelaciones			Total	Variación (%)
	Por insolvencias	Por prescripción	De recibos por cobro en especie		
2010	105.430	2.203.567	-	2.308.997	-
2011	805.306	338.512	-	1.143.818	(50,5)
2012	820.434	240.489	-	1.060.923	(7,2)
2013	757.821	921.517	147.733	1.827.071	72,2

Importes en euros.

Fuente: Datos proporcionados por XALOC.

Las cancelaciones por insolvencias presentan un volumen similar a partir del ejercicio 2011, año en que las mejoras informáticas permitieron determinar las posibles insolvencias de forma más ágil y precisa.

Las cancelaciones por prescripción ascendieron a 2,20 M€ en el ejercicio 2010, a causa de la cancelación de 1,86 M€ de recibos prescritos del Ayuntamiento de Castelló d'Empúries, para los cuales no se habían realizado acciones para interrumpir la prescripción con anterioridad a la delegación. A partir del año siguiente, se observa una disminución muy significativa a causa de la mejora en los procesos de gestión en vía ejecutiva. No obstante, en el ejercicio 2013 vuelven a incrementarse a causa de la cancelación de recibos pendientes del Ayuntamiento de Roses, la mayor parte anteriores al ejercicio 2003. Cuando el Ayuntamiento delegó la gestión de sus ingresos a XALOC, en el año 2007, le traspasó recibos pendientes de cobro anteriores al ejercicio 2003, que habían prescrito.

Derechos pendientes de cobro

Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, 51,37 M€, se analizan en el apartado 2.3.3.

2.5.2.1. Fiscalización realizada y selección de la muestra

Para analizar el estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos, se han analizado los procedimientos de gestión y recaudación, anulación y devolución, y cancelación de recibos.

Procedimientos de gestión y recaudación

Para fiscalizar los procedimientos de gestión y recaudación en periodo voluntario, se han escogido el IBI y la tasa de basuras, que suponen el 60,5% de la recaudación bruta. De estos, se ha seleccionado al azar una muestra estadística de cincuenta y ocho recibos generados en el ejercicio 2013 y se han verificado los siguientes aspectos:

- Que el tipo impositivo que se aplica es el que se aprueba en la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente y está de acuerdo con la normativa vigente.
- Que el tipo impositivo se encuentra dentro del rango establecido por el artículo 72 del TRLRHL.
- Que la base liquidable coincide con el valor catastral del inmueble, de acuerdo con la normativa vigente.
- Que el cálculo de la cuota a pagar es correcto.
- Que la bonificación aplicada está prevista en la ordenanza fiscal aprobada por el ayuntamiento correspondiente.
- Que el importe de la tasa de basuras es el que se aprueba en la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente.
- Que el período voluntario de pago es el previsto en el calendario fiscal aprobado.

Además, para verificar que el IBI se liquida a todos los contribuyentes que están sujetos, para una muestra de diez de los ciento siete ayuntamientos que tienen delegada la gestión, se ha comprobado que se ha liquidado el impuesto a todas las referencias catastrales incluidas en el padrón del municipio que envía la Dirección General del Catastro. También se han analizado las excepciones, no detectándose incidencias. Por otro lado, se ha verificado que las bajas de unidades fiscales se corresponden con bajas reales, procedentes del proceso de carga de los ficheros recibidos de la Dirección General del Catastro.

Para verificar que la tasa de basuras se liquida a todos los contribuyentes que están sujetos, se ha verificado que todas aquellas altas de unidades fiscales para el IBI del ejercicio 2013, sujetas también a la tasa de basuras, han tenido también el correspondiente recibo de tasa de basuras.

Para la fiscalización de los procedimientos de recaudación en ejecutiva de los recursos gestionados por cuenta de otros entes, se ha seleccionado otra muestra estadística de cincuenta y ocho recibos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2013, y se han verificado los siguientes aspectos:

- Que el período voluntario de pago que prevé el sistema está de acuerdo con la normativa vigente.
- Que la fecha de inicio del cálculo de intereses de demora es el día siguiente al final del periodo voluntario.
- Que el recargo calculado por el sistema está de acuerdo con la normativa vigente.
- Que en los recibos cobrados en periodo ejecutivo se ha cobrado el recargo y los intereses correspondientes, más las costas del procedimiento.

- Que se envía la notificación de apremio y, en los casos en que no ha sido posible notificar, se publica en el *Boletín Oficial del Estado* la notificación.
- Que en periodo de apremio, se pide información a las entidades financieras, a la Agencia Española de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al Registro de la Propiedad y a la Dirección General de Tráfico para analizar posibles bienes embargables.
- Que, si hay bienes embargables, se inician las correspondientes acciones para embargarlos.

Procedimientos de anulación y devolución de recibos

Para la fiscalización de los procedimientos de anulación y devolución de recibos de recursos gestionados por cuenta de otros entes, se han seleccionado de forma estadística cincuenta y ocho recibos anulados y/o devueltos. Para esta muestra se han verificado los siguientes aspectos:

- Que existe un informe de baja revisado por la Dirección.
- Que las causas de la anulación están dentro de las previstas por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria (LGT).
- Que la Intervención fiscaliza las devoluciones.
- Que el procedimiento está aprobado por Gerencia.
- Que en el caso de las devoluciones se ha hecho efectiva la devolución al contribuyente.

Procedimientos de cancelación de recibos

Para la fiscalización de los procedimientos de cancelación de recibos de recursos gestionados por cuenta de otros entes por insolvencia o prescripción, se ha seleccionado una muestra estadística de 58 recibos cancelados y se han verificado los siguientes aspectos:

- Que existe un informe de baja revisado por la Dirección.
- Que el procedimiento está aprobado por Gerencia.
- Que se han llevado a cabo las acciones previstas en el artículo 169 de la LGT para la recaudación de la deuda tributaria.
- Que en los recibos cancelados porque se declara fallido el contribuyente, las acciones previstas en el artículo 169 de la LGT han resultado infructuosas.
- Que en los recibos cancelados por prescripción, ha transcurrido el período de cuatro años que la Administración tiene para exigir el pago de la deuda tributaria.

2.5.2.2. Resultados de la fiscalización

A continuación se explican los resultados de la fiscalización del estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos. Si se ha considerado procedente, se han incluido también las observaciones que se desprenden de la fiscalización.

Procedimientos de gestión y recaudación en voluntaria

De los cincuenta y ocho recibos analizados en la muestra para la fiscalización de los procedimientos de gestión y recaudación en voluntaria, cuarenta y cuatro corresponden al IBI y catorce a la tasa de basuras. De estos cincuenta y ocho recibos, cincuenta y cinco se han cobrado en periodo voluntario y tres en ejecutiva con los correspondientes recargos e intereses de demora. En todos los casos, la Sindicatura ha verificado que XALOC ha aplicado correctamente la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente y la normativa reguladora.

Del análisis realizado sobre la muestra de diez de los ciento siete ayuntamientos (un total de 9.086 recibos), para verificar que el IBI se liquida a todos los contribuyentes sujetos a este, se ha comprobado que el impuesto se ha liquidado para todas las referencias catastrales incluidas en el padrón del municipio elaborado por la Dirección General del Catastro, salvo sesenta y una referencias catastrales porque eran, principalmente, bienes no sujetos al impuesto, estaban exentos o eran recibos con una cuota inferior al importe mínimo previsto en las ordenanzas.

Para verificar que la tasa de basuras se liquida a todos los contribuyentes que están sujetos, se ha obtenido el fichero de altas de unidades fiscales a efectos del IBI de cada uno de los ayuntamientos que tienen delegada la gestión de la tasa de basuras, seiscientos treinta y nueve altas, y se han analizado todas aquellas referencias catastrales para las que XALOC no ha girado el recibo correspondiente a la tasa de basuras, cuatrocientas sesenta y tres. Las razones principales de esta diferencia son la exención de los inmuebles a efectos de la tasa, por ser solares, *parkings*, sótanos, etc., en total cuatrocientos dieciséis, y la no sujeción a la tasa durante el ejercicio porque no disponían todavía de la cédula de habitabilidad o bien porque eran familias sin recursos, en total, dieciocho. Para el resto, la Sindicatura ha comprobado que eran inmuebles de nueva construcción a los que se giraba el recibo correspondiente en el ejercicio siguiente, una vez el Ayuntamiento comunicaba el alta a efectos de la tasa.

De la fiscalización de los procedimientos de gestión y recaudación en voluntaria se desprenden las siguientes observaciones:

- Segregación de funciones

En el análisis del control interno del área de gestión tributaria, se ha visto que en el ejercicio 2013 había seiscientos setenta y siete usuarios del programa de gestión tributaria, de los que quinientos veinticinco eran personal de los ayuntamientos que tenían delegada la gestión, para el acceso remoto a su información, y ciento cincuenta y dos eran usuarios internos de XALOC. Teniendo en cuenta que la plantilla del organismo en 2013 era de solo ciento doce trabajadores y no todos necesitaban acceso al programa de gestión tributaria, el número de ciento cincuenta y dos usuarios es excesivo.

En el análisis realizado, la Sindicatura ha comprobado que entre estos usuarios hay personal que a 31 de diciembre de 2013 había causado baja de XALOC y, por lo tanto, deberían haberse dado de baja del programa de gestión tributaria. Con todo, el posible

riesgo está mitigado porque cuando el personal deja de prestar servicios en XALOC se le retira el acceso a la red y, por ende, estas personas no pueden acceder al programa aunque sigan dadas de alta como usuarios. Sin embargo, no se ha podido comprobar en qué momento se les retiró este acceso.

- Contabilización del cobro de los recibos domiciliados

En la fiscalización realizada la Sindicatura ha constatado que el cobro de treinta y cinco de los cincuenta y ocho recibos domiciliados analizados se contabilizó fuera del período de cobro voluntario. XALOC gira los recibos domiciliados aproximadamente a la mitad del período de cobro voluntario. Cuando recibe la transferencia bancaria, contabiliza el ingreso de tesorería con contrapartida en la cuenta Otros acreedores, dentro de Acreedores a corto plazo (véase el apartado 2.3.5). Una vez transcurrido el período de ocho semanas durante el cual el contribuyente tiene derecho a devolver un recibo cobrado por domiciliación bancaria, XALOC contabiliza el cobro de los recibos que no han sido devueltos, anula la parte correspondiente de la cuenta Otros acreedores, y da de baja el importe a cobrar de los contribuyentes (cuenta Liquidaciones de contraído previo, dentro de Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos) (véase el apartado 2.3.3). Esta forma de contabilización hace que durante este periodo XALOC no reconozca el posible ingreso de los recibos domiciliados. A fin de ejercicio, como mínimo, XALOC debería asignar los ingresos bancarios pendientes de aplicación a los recibos correspondientes.

- Recibos no girados de IBI

El detalle de los recibos de IBI analizados por la Sindicatura es el siguiente:

Cuadro 32. Recibos de IBI analizados

Ayuntamiento	Recibos de IBI analizados	Referencias catastrales sin recibo de IBI				Total
		Bienes no sujetos o exentos	Bienes del INCASOL	Cuota inferior al mínimo*	No se conoce el propietario	
Aiguaviva	1.084	2	-	2	-	4
Borrassà	659	-	-	13	-	13
Cistella	476	1	-	7	-	8
La Vajol	201	-	-	4	-	4
Madremanya	513	2	-	-	-	2
Peralada	2.389	1	1	3	-	5
Sant Jaume de Llierca	838	1	4	6	2	13
Sant Julià de Llor i Bonmatí	2.017	-	-	2	3	5
Sant Mori	298	-	-	2	-	2
Viladamat	611	-	-	4	1	5
Total	9.086	7	5	43	6	61

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos de XALOC.

* El artículo 22 de la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuya gestión se ha delegado en el organismo autónomo XALOC, prevé que por razones de coste y eficacia, y siempre que la ordenanza fiscal del ayuntamiento correspondiente no establezca ninguna otra previsión, no se practicarán liquidaciones cuando sean cuotas inferiores a 6€, para varios tributos, siendo el IBI uno de ellos.

La Sindicatura ha detectado que en cuatro referencias catastrales del Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca y en una del Ayuntamiento de Perelada, de inmuebles correspondientes al Instituto Catalán del Suelo (INCASOL), este no estaba pagando el IBI correspondiente. Esta entidad estaba construyendo viviendas de protección oficial en Perelada y ejecutando el proyecto de urbanización del Plan parcial del sector industrial SAU 4 Can Coma en el término municipal de Sant Jaume de Llierca.

En concreto, con el convenio de colaboración firmado entre el INCASOL y el Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca, de mayo de 2004, se establecía una subvención a favor del INCASOL, equivalente a los gastos económicos de los impuestos que gravan los terrenos (IBI, IAE, etc.). Como consecuencia, desde el año 2004, el Ayuntamiento comunicaba cada año a XALOC la vigencia del convenio y XALOC no emitía los correspondientes recibos de IBI. El hecho de no emitir el recibo implica la aceptación de una bonificación del IBI. La normativa del Impuesto prevé bonificaciones para casos como estos, pero de entre el 50% y el 90% de la cuota íntegra del impuesto y por el tiempo que duren las obras con un máximo de tres períodos impositivos. En este caso estos requisitos no se cumplían.

En opinión de la Sindicatura, si el Ayuntamiento desea subvencionar los impuestos correspondientes a estos inmuebles, debería emitir los recibos, el INCASOL los debería pagar y, una vez justificado, el Ayuntamiento tendría que subvencionar al INCASOL por el importe pagado.

Procedimientos de recaudación en ejecutiva

De la muestra de cincuenta y ocho recibos en ejecutiva, catorce son del ejercicio 2013, diez del ejercicio 2012 y treinta y cuatro son de ejercicios anteriores al 2012. De estos cincuenta y ocho recibos analizados, veintitrés corresponden a recibos de multas, trece a recibos de IVTM, diez a recibos de IBI y doce a otros impuestos y tasas. En todos los casos la Sindicatura ha verificado que XALOC sigue los procedimientos previstos en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

En el análisis realizado respecto al procedimiento empleado por XALOC para el embargo de bienes y derechos, se ha comprobado que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad previsto en la LGT, XALOC no embarga los intereses, las rentas y los frutos de toda clase, los establecimientos mercantiles o industriales, ni los metales preciosos, piezas de joyería, de orfebrería y antigüedades.

Hasta medios de 2015, XALOC había cobrado siete de los cincuenta y ocho recibos, y canceló tres recibos por insolvencia del deudor. En la mayoría de los casos, a pesar de la ejecución de todos los procedimientos previstos en la normativa, el cobro de recibos en vía ejecutiva es de gran dificultad, dada la inexistencia de sueldo, pensión o prestaciones de la Seguridad Social, y la falta de cuentas corrientes y/o bienes en propiedad de los deudores.

La Sindicatura ha observado también que en varias ocasiones el ayuntamiento o el consejo comarcal correspondiente traspasa los recibos a XALOC, para gestionar la recaudación en

ejecutiva, una vez han pasado ya varios años desde la finalización del periodo voluntario. En varios casos, se acaba concluyendo que la deuda ya estaba prescrita en el momento del traspaso.

Como resultado de la fiscalización se pueden hacer las siguientes observaciones:

- En la revisión del procedimiento por el que XALOC traspasa los recibos no cobrados durante el período de cobro voluntario a la situación de recaudación en ejecutiva, la Sindicatura ha verificado que mayoritariamente tarda entre quince días y dos meses desde la fecha de finalización del periodo voluntario en efectuar el traspaso. La razón que explica este retraso es, principalmente, que XALOC efectúa el pase a ejecutiva solo una vez al mes. Además, los ayuntamientos que solo delegan la recaudación en ejecutiva, en algunas ocasiones se demoran en el envío de la remesa de los recibos no cobrados durante el periodo voluntario.

Se han analizado los recibos cuyo traspaso a ejecutiva se había dado con un retraso superior a los dos meses, y se ha observado que las causas del retraso han sido las siguientes:

- En seis de los recibos traspasados a XALOC por el ayuntamiento o consejo comarcal correspondiente para su recaudación en ejecutiva, el traspaso se hizo con un retraso que oscilaba entre los ciento doce y los cuatrocientos ochenta y ocho días respecto a la fecha de finalización del periodo voluntario.
- Un recibo fue traspasado a ejecutiva con ciento veintiún días de retraso, por un error involuntario de XALOC.
- Cuando se consulta la situación registral de un inmueble y este tiene cargas previas, hay que evaluar si el valor del bien será superior a las cargas que ya tiene inscritas, para determinar si se podrá cobrar la deuda en caso de subasta del bien y si es eficiente soportar el coste de la anotación registral. Esta decisión la toman los administrativos de las oficinas recaudadoras de XALOC siguiendo las instrucciones aprobadas. No obstante, en el expediente no quedan lo suficientemente documentadas las razones que motivan la decisión de efectuar o no la anotación registral.
- En seis de los veintitrés expedientes de multas analizados, dentro de la muestra seleccionada para la fiscalización del procedimiento de recaudación, el sistema informático de gestión tributaria ha producido errores a la hora de determinar el fin del período de cobro voluntario, alargándolo entre cinco y quince días.
- En dos de los ciento setenta y cuatro recibos analizados que estaban en fase ejecutiva (cincuenta y ocho para la fiscalización del procedimiento de recaudación en ejecutiva, cincuenta y ocho de anulación y devolución y cincuenta y ocho de cancelación de recibos), se han parado los procedimientos para recaudar en vía ejecutiva por instrucción del ayuntamiento al cual pertenecía la deuda. En ambos casos, el motivo justificado

para parar y/o revocar la providencia de apremio no coincide con los que prevé el artículo 173 de la LGT para finalizar el procedimiento de apremio. Los expedientes son los siguientes:

Cuadro 33. Expedientes paralizados y/o revocados por petición del ayuntamiento

Tributo	Ayuntamiento	Deudor	Causa que justifica el ayuntamiento	Número de recibos	Importe total
IBI de 1994 a 2008	Juià	COREMO, SA	El ayuntamiento tiene la intención de realizar un cambio de calificación en la zona y cualquier tramitación por XALOC podría comportar un grave perjuicio para los intereses del ayuntamiento	885	65.596
Cuota urbanística 2012	Aiguaviva	M.P.D.	El deudor ha manifestado su voluntad y compromiso de hacer efectiva la deuda	1	50.278

Importes en euros.

Fuente: Datos obtenidos de los expedientes.

Procedimientos de anulación y devolución

Las principales causas de las anulaciones de recibos durante el ejercicio 2013 fueron las siguientes:

Cuadro 34. Causas de las anulaciones de recibos del ejercicio 2013

Causa anulación recibos	Importe	% sobre total	Explicación
Devoluciones	912.366	25,6	Anulaciones por varias causas, pero de recibos previamente cobrados
Error material	759.305	21,3	Errores en la confección de los recibos
Titular incorrecto	421.481	11,8	Por ej., cambio de titular no registrado en el catastro
Duplicidad	281.611	7,9	Por ej., cuando se gira recibo de un impuesto que al mismo tiempo tiene acta de inspección
NIF/CIF erróneo	219.514	6,2	
Acuerdo catastral posterior	217.297	6,1	Modificaciones catastrales posteriores al fichero que envía el catastro
Estimación de recursos	190.733	5,3	Por estimación de recursos interpuestos por los contribuyentes
Baja del objeto del impuesto	153.236	4,3	Por ejemplo, baja de un vehículo
Acuerdo o informe del ayuntamiento	226.371	6,3	
Otras	185.765	5,2	
Total	3.567.679	100,0	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia con las bases de datos proporcionadas por XALOC.

En la fiscalización de los procedimientos de anulación de recibos la Sindicatura ha seleccionado una muestra aleatoria de cincuenta y ocho recibos anulados durante el ejercicio 2013, de los que catorce supusieron la devolución del importe cobrado al contribuyente. En el análisis realizado se ha constatado, para todos los recibos analizados, la existencia de un informe de baja, debidamente motivado y revisado por la Dirección, y que las causas para la anulación estaban dentro de las previstas por la LGT.

En el caso de las devoluciones, la Sindicatura ha comprobado, también, la devolución efectiva del importe al contribuyente y ha constatado que, en contra de lo previsto en la Instrucción de control interno de la gestión económica de la Diputación de Girona, de sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles dependientes (véase el apartado 1.2.3), que prevé la fiscalización previa plena de las devoluciones de ingresos indebidos, estas no fueron debidamente fiscalizadas por la Intervención.

Procedimientos de cancelación de recibos

En la muestra analizada para la fiscalización de recibos cancelados, la Sindicatura ha revisado cincuenta recibos seleccionados de forma aleatoria entre los cancelados durante el ejercicio 2013. De estos cincuenta y ocho recibos, nueve corresponden a derechos de los ejercicios 2010 a 2013, treinta y uno a los ejercicios 2000-2009 y dieciocho a ejercicios anteriores.

Las cancelaciones de los recibos pueden ser motivadas por la insolvencia de los contribuyentes o bien por la prescripción de la deuda. En el primer caso, XALOC considera que un acreedor es insolvente cuando se han agotado todos los procedimientos previstos en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, cuya gestión se ha delegado en XALOC. Esta Ordenanza distingue los procedimientos a realizar según la cuantía de la deuda acumulada:

Cuadro 35. Procedimientos previos para determinar que un acreedor es insolvente

Tipo	Cuantía acumulada de la deuda	Procedimiento
Deudas tributarias	Menores de 60€	Embargo de cuentas corrientes
	Entre 60€ y 300€	Embargo de cuentas corrientes Embargo INSS/SS: sueldo o pensión Embargo AEAT: devoluciones tributarias, deudas superiores a 150€
	Entre 300€ y 3.000€	Embargo de cuentas corrientes Embargo INSS/SS: sueldo o pensión Embargo AEAT: devoluciones tributarias Embargo de vehículos e inmuebles
	Mayores de 3.000€	Embargo de cuentas corrientes Embargo INSS/SS: sueldo o pensión Embargo AEAT: devoluciones tributarias Embargo de vehículos e inmuebles Personas jurídicas: derivación de responsabilidad a administradores
Multas*	Menores de 300€	Embargo de cuentas corrientes
	Entre 300€ y 3.000€	Embargo de cuentas corrientes Embargo AEAT: devoluciones tributarias Embargo de vehículos
	Mayores de 3.000€	Embargo de cuentas corrientes Embargo AEAT: devoluciones tributarias Embargo de vehículos e inmuebles

Fuente: Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

* En las multas, no se hace ninguna consulta a la Seguridad Social porque el convenio firmado con este ente no prevé la colaboración para deudas no tributarias.

La prescripción de las deudas tributarias se declara cuando han pasado cuatro años desde la última acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, para imponer sanciones tributarias y/o para requerir la devolución de ingresos indebidos. En las deudas no tributarias el plazo de prescripción depende de la normativa particular que aplique.

Como resultado de la fiscalización de la cancelación de ingresos se pueden hacer las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Los expedientes de cancelación de recibos por prescripción o fallido se inician con un informe de baja firmado por un técnico del Departamento de Recaudación Ejecutiva y una propuesta de baja firmada por la Dirección del Área de Gestión Tributaria y Recaudación. Ni el informe del técnico ni el informe de la Dirección especifican con suficiente detalle las razones de la prescripción.

El caso más significativo es el del expediente 1452/2013, aprobado por Resolución de Gerencia de XALOC de 28 de marzo de 2013, en el que se declararon prescritas deudas tributarias por 0,46M€. El motivo de la prescripción era que, desde el ejercicio 2001, cuando se inscribió una nota de embargo en el registro de la propiedad, tanto el ayuntamiento como XALOC (a partir de 2008, fecha de la delegación) solo prorrogaron esta anotación. Como la prescripción de esta prórroga de la anotación no se interrumpió porque no se emprendió ninguna acción de impulso del expediente para conseguir el cobro, en 2013 XALOC concluyó que este expediente ya había prescrito en el momento de la delegación. La Sindicatura recomienda que, para este tipo de expedientes de importes tan significativos, el informe de baja explique con más detalle los motivos de la prescripción.

- En el expediente número 3738/2013, de 381,93€, la Sindicatura ha comprobado que XALOC siguió todos los pasos del procedimiento de apremio. Con todo, el retraso en su continuidad causó la prescripción de la deuda. Ante la falta de otras vías de cobro, en el ejercicio 2010, XALOC solicitó al Colegio de Registradores información sobre la existencia de posibles bienes inmuebles registrados a nombre del contribuyente y la respuesta fue positiva. Aunque la confirmación se recibió el 13 de mayo de 2010, no fue hasta el 7 de febrero de 2013 cuando XALOC solicitó la información del inmueble al Registro de la Propiedad. Esto hizo que durante ese tiempo la deuda prescribiera.

2.6. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.6.1. Normativa aplicable

XALOC está sometido al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP).

2.6.2. Muestra fiscalizada

Para la fiscalización de la contratación administrativa, se ha obtenido el detalle de los contratos licitados y/o adjudicados durante el ejercicio 2013 y el detalle de los contratos menores de este ejercicio. Para validar la integridad de las listas proporcionadas, se han analizado los gastos realizados con los acreedores con un volumen de obligaciones reconocidas superior a 18.000 €. Se ha comprobado la correlación de estos gastos con los de las listas proporcionadas para verificar que no hay otros gastos susceptibles de ser contratados mediante un procedimiento de contratación.

La muestra seleccionada está formada por cuatro expedientes que, por su importe, representan el 79,7% de los contratos licitados en el ejercicio 2013. Además, en relación con los contratos menores, se ha comprobado, para una muestra de diez contratos, que se cumplen los procedimientos que prevé la normativa vigente en relación con este tipo de contrato y que se han llevado a cabo procedimientos para detectar el posible fraccionamiento de contratos.

Los expedientes seleccionados son los siguientes:

Cuadro 36. Muestra de contratos fiscalizados

Id.	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Obligaciones reconocidas 2013
1	Obra Abierto	03.12.2013	Teyco, SL	Realización obras de la segunda fase del proyecto de adecuación de las oficinas y espacios comunes, con ampliación para núcleo de evacuación	663.795	-
2	Servicios Abierto	30.05.2013	Ombuds Compañía de Seguridad, SA	Servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas	143.097	81.478
3	Servicios Negociado sin publicidad	21.05.2013	T-Systems ITC Iberia, SAU	Mantenimiento del <i>software</i> de gestión tributaria y recaudación para el año 2013	92.251	92.251
4	Suministro Negociado sin publicidad	07.11.2013	T-Systems ITC Iberia, SAU	Suministro e implantación del <i>software</i> Testra i Nostra, que desarrolla el <i>software</i> de gestión tributaria y recaudación	20.120	10.580
5	Obra Menor	02.05.2013*	Obres i Serveis Girona, SL	Trabajos de reparación eléctricos	1.695	1.695
6	Obra Menor	21.06.2013*	Refrigeración Casassas, SA	Conducción de aire desde la máquina del primer piso hasta las nuevas ventanas	1.056	1.056
7	Suministro Menor	08.03.2013*	Misco Iberia Computer Supplies, SLU	Adquisición de auriculares inalámbricos	398	398
8	Suministro Menor	04.07.2013*	Impremta Pagès, SL	Impresión de la Memoria 2012	2.968	2.968

Id.	Tipo de contrato y forma de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Obligaciones reconocidas 2013
9	Servicios Menor	03.04.2012*	Vidimus, SL	Implantar sistema de gestión documental y transferir documentación	10.005	5.470
10	Servicios Menor	28.12.2012*	Delaware Consultorías, SL	Proyecto de implantación aplicación plataforma gestión de lecturas de contadores de agua	17.972	17.972
11	Servicios Menor	01.07.2013*	Delaware Consultorías, SL	Desarrollo del servicio web XALOC para la implantación del servicio de lecturas de los contadores de agua	3.120	3.120
12	Suministro Menor	30.12.2013*	Oficina i Arxiu, SA	Compra de armarios	12.184	-
13	Suministro Menor	30.12.2013*	Oficina i Arxiu, SA	Compra de mobiliario para quince puestos de trabajo	17.139	-
14	Suministro Menor	30.12.2013*	Oficina i Arxiu, SA	Compra de armarios metálicos y mamparas divisorias	15.395	-
Total					1.001.195	199.016

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* La fecha es la del gasto, puesto que no hay contrato.

2.6.3. Resultados de la fiscalización

Las observaciones que se desprenden de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes:

Licitación del contrato

En el contrato 2, el 7 de mayo de 2013, el gerente de XALOC comunicó por carta a un licitador que su empresa había obtenido la mejor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, y lo requirió para que presentase la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y para que constituyera la garantía definitiva; todo esto antes de que la Mesa de Contratación hiciera la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, la vicepresidenta de XALOC, el 20 de mayo de 2013.

En el contrato 4, la fiscalización del interventor del documento de aprobación del gasto, del 11 de octubre de 2013, es posterior a la resolución de aprobación del gasto, adjudicación y firma del contrato, que es del 21 de mayo de 2013. Por lo tanto, no se llevó a cabo la fiscalización previa requerida por los artículos 214 y 219 del TRLRHL.

Publicidad de la adjudicación

En ninguno de los expedientes fiscalizados se ha podido comprobar si se insertó publicidad de la adjudicación en el perfil del contratante, tal y como establecen los artículos 53 y 154 del TRLCSP.

Garantías

En los contratos 3 y 4 no se ha constituido la garantía definitiva que requiere el artículo 95 del TRLCSP, ni se ha justificado su exención.

Solvencia

En el expediente del contrato 3 no consta la comprobación de la solvencia del empresario al que se adjudica el servicio, en contra de los artículos 74 a 79 del TRLCSP y en contra de la cláusula 6 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Contrato número 1, de obras de adecuación de las oficinas

En el contrato 1, el plazo de ejecución de las obras previsto en los pliegos era de ocho meses desde el acta de replanteo, que se firmó el 28 de enero de 2014. El 7 de octubre de ese mismo año, el Consejo Rector aprobó una prórroga del contrato, solicitada por el adjudicatario hasta el 19 de diciembre de 2014, por causas no imputables al contratista, y el 9 de diciembre de 2014 aprobó una segunda prórroga hasta el 31 de marzo de 2015, también por causas no imputables al contratista. Los pliegos administrativos de este contrato no permiten la prórroga del contrato excepto por causas de fuerza mayor.

Las causas del retraso en la ejecución de la obra han sido, en primer lugar, que los trabajos no se pudieron iniciar hasta el 3 de marzo por la falta de adecuación de los accesos a las oficinas y el derribo no previsto de un techo para extraer un depósito de gasoil del sótano. Estas situaciones no se mencionaron en el acta de replanteo de la obra. En segundo lugar, las causas del retraso han sido la imposibilidad sobrevenida de realizar algunos trabajos en horario laborable, y el retraso en el suministro de cierto material.

El 27 de abril de 2015 se firmó el acta de recepción de la obra, en la que se pactaba un mes adicional de plazo para finalizar ciertos trabajos. La dirección facultativa de la obra y la dirección de la ejecución material de la obra certificaron la finalización de la obra el 18 de mayo de 2015. La certificación final de la obra y la liquidación de esta se firmaron el 9 de octubre de 2015.

El coste total de la obra ascendió a 0,79 M€, lo que supone un aumento de un 19,7% sobre el precio de adjudicación, 0,66 M€, a causa de varias modificaciones en la ejecución de la obra (modificaciones en la distribución de la planta baja y en el sistema de seguridad) y a nuevas actuaciones no previstas en el proyecto (separación de las conexiones del servicio de agua potable y de incendios, rehabilitación de la cornisa de la fachada y limpieza de esta mediante chorro de arena). Según los informes de la dirección facultativa y de ejecución material de la obra, el hecho de iniciar el proceso de licitación de esta segunda fase sin haber finalizado las obras de la primera provocó que estos trabajos no estuviesen establecidos en el proyecto. Estas modificaciones se tramitaron por la vía de hecho, prescindiendo del procedimiento previsto para su aprobación.

Los pliegos de cláusulas no prevén causas específicas de modificación del contrato. No obstante, regulan que este contrato se puede modificar por aquellas causas que prevé el artículo 107 del TRLCSP y que se reproducen en los propios pliegos. Estas modificaciones no pueden alterar las condiciones esenciales de licitación y adjudicación. Se entiende que se modifican las condiciones esenciales del contrato, entre otras situaciones, cuando las modificaciones sean por un importe que iguale o exceda, en más o en menos, el 10% del precio de adjudicación del contrato.

Se considera que las modificaciones en la ejecución de esta obra suponen una modificación sustancial del contrato y, por lo tanto, se deberían haber licitado mediante alguno de los procedimientos previstos en la normativa.

Fraccionamiento de los contratos

En la revisión de la contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- Contratos 10 y 11: La adquisición de un programa informático por 17.972 € y el desarrollo de su acceso vía web por 3.120 € supone un total de 21.092 €, que fueron facturados en la misma fecha: el 29 de noviembre de 2013. Ambos conceptos se han considerado contratos menores y se han adjudicado de forma directa a la misma empresa.
- Contratos 12, 13 y 14: El suministro de armarios y mobiliario para puestos de trabajo por 44.718 € contratado con la misma empresa en tres pedidos realizados durante los días 27 y 30 de diciembre de 2013, cada una de ellas de importe inferior a los 18.000 € que delimitan el contrato menor.

Estas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de contrato.

3. CONCLUSIONES

XALOC es un organismo autónomo local creado por la Diputación de Girona, que se constituyó en 2002, con la finalidad principal, entre otras, de gestionar los tributos y otros ingresos de derecho público de los entes locales de la demarcación de Girona que deleguen en la Diputación sus competencias en esta materia.

En el ejercicio 2013 el 58,4% de los doscientos veintiún ayuntamientos de Girona tenían delegada una parte o la totalidad de la gestión de los impuestos y la recaudación voluntaria de sus ingresos públicos a XALOC. El 52,0% tenían delegada la recaudación ejecutiva, el 95,5% la inspección de tributos y el 43,4% la gestión catastral del IBI.

El presupuesto de XALOC para el ejercicio 2013 era de 11,70 M€. Los derechos reconocidos a 31 de diciembre fueron de 8,74 M€, de los que el 43,9% corresponde a ingresos por los servicios prestados a los ayuntamientos de la provincia y el 55,5%, a las transferencias corrientes recibidas de la Diputación de Girona para la financiación del servicio. Las obligaciones reconocidas ascendieron a 7,44 M€, de las que el 50,6% corresponde a gastos de personal y el 21,3% a gastos en bienes corrientes y servicios.

A 31 de diciembre de 2013, XALOC presentaba un resultado presupuestario ajustado de 3,12 M€.

3.1. OPINIÓN Y OBSERVACIONES

De acuerdo con el objeto, el alcance y la metodología utilizada en este informe, detallados en la introducción, la opinión de la Sindicatura es que las cuentas anuales expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de XALOC a 31 de diciembre de 2013, y también de los resultados y de la liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio anual finalizado en aquella fecha, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables que contiene.

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre las cuentas anuales de XALOC correspondientes al ejercicio 2013 y que, si procede, habría que corregir.

Gestión económico-financiera

1. XALOC no dispone de un inventario de bienes, contrariamente a lo requerido por el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña (véase el apartado 2.3.1).

2. [...]⁴

Gestión tributaria

En el análisis de los procedimientos usados por XALOC en la gestión tributaria y en la recaudación, que afecta al Estado de evolución y situación de los recursos administrados por cuenta de otros entes públicos, se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.5.2.2):

3. El registro de usuarios del programa de gestión tributaria incluía varios trabajadores que ya no trabajaban en XALOC en 2013. No obstante, este personal ya no disponía de acceso general a la red informática del organismo.
4. XALOC contabiliza el ingreso de los recibos domiciliados una vez transcurrido el período de ocho semanas que tiene el contribuyente para devolver un recibo domiciliado. Esta forma de contabilización comporta que durante este periodo, XALOC no reconoce el posible ingreso de los recibos domiciliados. A fin de ejercicio, como mínimo, XALOC debería asignar los ingresos bancarios pendientes de aplicación a los recibos correspondientes.
5. En dos ayuntamientos no se giran los recibos de IBI de inmuebles propiedad del INCASOL, en virtud de los convenios firmados con esta entidad, en los cuales se establece una subvención a favor del INCASOL por el importe de los impuestos que gravan los terrenos. En opinión de la Sindicatura, si los ayuntamientos desean subvencionar los impuestos correspondientes a los inmuebles del INCASOL, se deberían emitir los recibos de estos impuestos, el INCASOL los debería pagar y, una vez justificado, el Ayuntamiento tendría que subvencionar el importe pagado.
6. En la fiscalización de los procedimientos de recaudación en ejecutiva se ha visto que el plazo para efectuar el traspaso a ejecutiva de los recibos no cobrados en voluntaria se demora en varias ocasiones por las razones que se explican en el apartado 2.5.2.2.
7. Se ha encontrado una falta de justificación de los motivos por los cuales no se decide llevar adelante una subasta cuando el inmueble tiene cargas previas que hacen poco viable recuperar el coste, o de los motivos por los cuales se consideran prescritas o fallidas varias deudas y se cancelan los recibos.
8. En varios casos, el programa informático calcula de forma errónea el período voluntario de pago de las multas, alargándolo entre cinco y quince días.
9. En dos casos se ha parado la providencia de apremio, por orden del ayuntamiento correspondiente, por motivos que no coinciden con los previstos en el artículo 173 de la LGT.

4. Observación eliminada a raíz de las alegaciones recibidas.

10. Falta la fiscalización previa en las devoluciones de ingresos, en contra de lo previsto en la Instrucción interna de control interno de la gestión económica de la Diputación de Girona.
11. En un caso analizado de cancelación de ingresos, el retraso en la continuidad de los pasos del procedimiento de apremio fue la causa por la cual la deuda prescribió.

Gastos de personal

En la revisión de la contratación de personal efectuada en el ejercicio 2013 se ha observado lo siguiente (véase el apartado 2.2.4.1):

12. En el convenio firmado entre XALOC y el Consejo Comarcal de El Ripollès para la adscripción de cinco trabajadores, se echa de menos una mayor concreción de los ámbitos en los que XALOC pasará a prestar la función genérica de asistencia jurídico-administrativa y económico-financiera. Asimismo, respecto a la adscripción, se echa en falta la fundamentación jurídica necesaria que habilite la integración de este personal, y el establecimiento de la posibilidad de que la situación se revierta, y una mayor precisión sobre la situación de los trabajadores afectados.
13. En el nombramiento de uno de los funcionarios interinos y de cinco laborales temporales no se acredita de forma concreta la existencia de una necesidad urgente e inaplazable para ello, si bien parece que esta se habría podido acreditar a partir de los argumentos expuestos para justificar otros nombramientos y contrataciones, o a partir de justificaciones aportadas posteriormente.

Contratación administrativa

Las observaciones que se desprenden de la fiscalización de la contratación administrativa se describen a continuación (véase el apartado 2.6.3):

14. En el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas de XALOC se comunicó por carta a un licitador que su empresa había obtenido la mejor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación, y se le requirió para que presentase la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y para que constituyera la garantía definitiva. Todo esto se produjo antes de que la Mesa de Contratación hiciese la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, la vicepresidenta de XALOC, el 20 de mayo de 2013.
15. En algunos de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de contrato.

16. Las modificaciones en la ejecución del contrato de obras de adecuación de las plantas de oficinas y espacios comunes de XALOC suponen una modificación sustancial del contrato. Por lo tanto, las modificaciones se deberían haber licitado mediante alguno de los procedimientos previstos en la normativa.
17. En ninguno de los expedientes fiscalizados se ha podido comprobar si se insertó publicidad de la adjudicación en el perfil del contratante. Además, en un contrato no se llevó a cabo la fiscalización previa de la aprobación del gasto, y en otros dos no se constituyó la garantía definitiva ni se justificó la exención.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al presidente de XALOC el 11 de noviembre de 2016 para cumplir el trámite de alegaciones.

4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por XALOC, presentado a través del portal EACAT, con registro de entrada número E/004755-2016, del 1 de diciembre de 2016, se reproduce literalmente a continuación:*

Título: Alegaciones a un proyecto de informe
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 11/11/2016

Adjuntamos las alegaciones relativas al proyecto de informe, tal y como nos indicaron, dentro del plazo pertinente.

Cordialmente,

Jordi Camps Vicente

Fecha de la firma: 11:48:24 01/12/2016

Firmante: CPISR-1 C Núria Puntí Fàbregas

* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

XALOC
Red Local de Municipios
de la Diputación de Barcelona

SINDICATURA DE CUENTAS
Sra. D^a Àngels Servat Pàmies
Síndica

Adjuntamos las alegaciones relativas al proyecto de informe, tal y como nos indicaron, dentro del plazo pertinente.

Cordialmente,

Girona, 1 de diciembre de 2016

El presidente delegado,

Jordi Camps Vicente

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN NÚM. 14/2014-F REFERIDO AL EJERCICIO 2013, QUE PRESENTA XALOC, ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA DIPUTACIÓN DE GIRONA

De acuerdo con la notificación realizada a este Organismo en fecha 11 de noviembre de 2016, con núm. de registro de entrada 19743, por la síndica doña Maria Àngels Servat Pàmies, con relación al proyecto de informe de fiscalización núm. 14/2014-F, correspondiente al ejercicio 2013, revisado por el Pleno de la Sindicatura, mediante este escrito se presentan las siguientes:

ALEGACIONES

I) En relación con el apartado 3.1. Opinión y observaciones del proyecto de la Sindicatura: Gestión económico-financiera

I.1) En relación con el inventario de bienes:

En el proyecto de informe 14/2014-F se afirma que “XALOC no dispone de inventario de bienes tal y como requieren el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña”.

Alegación I.1: Inventario de bienes

Si bien es cierto que en el ejercicio 2013 XALOC no disponía de inventario de bienes en los términos previstos en el artículo 100 del RPEL, en fecha 17 de marzo de 2015 el Pleno de la Diputación de Girona aprobó el inventario de bienes y derechos del organismo autónomo XALOC a fecha 31 de diciembre de 2014, en los términos previstos en el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña.

I.2) En relación con el contenido de la Memoria:

I.2.1) En el proyecto de informe 14/2014-F se afirma que *“El detalle de compromisos de gasto no incluye el contrato adjudicado el 3 de diciembre de 2013 y formalizado el 14 de enero de 2014, de adecuación de las oficinas, que supone un compromiso de gasto de 0,66 M€”.*

Alegación I.2.1: Contenido de la Memoria: compromisos de gasto

En aplicación de lo establecido en el artículo 174 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, referente a los compromisos de carácter plurianual, que establece, en su apartado 2, que se podrán adquirir compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

En este caso, el inicio de la ejecución del contrato no fue en el propio ejercicio de adjudicación del mismo. De acuerdo con lo establecido por el artículo 110.2 del TRLCSP, los expedientes de contratación se podrán ultimar incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente.

Además, hay que tener en cuenta la duración del contrato, que de acuerdo con lo que establecen los pliegos que rigen la licitación es de 8 meses, es decir, duración inferior al año.

Por lo tanto, en opinión de XALOC, se trata de un expediente de tramitación anticipada de gasto y de duración inferior al año, y no puede considerarse gasto plurianual.

1.2.2) También en relación con el contenido de la Memoria en el proyecto de informe 14/2014-F se afirma que *“En los indicadores presupuestarios, la ratio de autonomía está incorrectamente calculada, puesto que se ha considerado la totalidad de los derechos reconocidos en el numerador y no se deberían haber incluido las transferencias recibidas de la Diputación. Por lo tanto, el resultado de la ratio no sería 1, sino que sería 0,44.”*

Alegación I.2.2: Contenido de la Memoria: indicadores presupuestarios

De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (en

adelante ICAL), concretamente en el apartado 21 de la Memoria, referente a los indicadores, para el cálculo de la autonomía se establece:

$$\text{AUTONOMÍA} = \text{Derechos reconoc. netos}^* / \text{Derechos reconoc. netos totales}$$

(* De los capítulos I a III, V, VI, VIII, más las transferencias recibidas.)

Xaloc procedió al cálculo de la ratio incluyendo la totalidad de las transferencias recibidas, tal y como recoge la ICAL, en la que no se hace ninguna exclusión ni minoración por diferenciación entre las mismas.

II) En relación con el apartado 3.1. Opinión y observaciones del proyecto de la Sindicatura: Gestión tributaria

II.1) En relación con el exceso de usuarios informáticos del programa de gestión tributaria:

El proyecto de informe hace la observación de un exceso de usuarios informáticos con acceso al programa de gestión tributaria. Así, se recomienda hacer un control más exhaustivo de los usuarios del programa informático de gestión tributaria para que el personal que causa baja en XALOC no disponga de acceso al mismo.

Alegación II.1: Relativa al exceso de usuarios informáticos del programa de gestión tributaria

Aunque no se detallan los casos concretos en los que se ha detectado esta incidencia, de acuerdo con los protocolos y circuitos de coordinación internos, el departamento de sistemas de información, en cuanto desde RRHH se comunica la baja, procede a eliminar el acceso a todos los recursos de la red informática, mediante protocolo LDAP. En consecuencia y de forma directa, estos usuarios [pierden] acceso al *software* de gestión tributaria. Otra cosa es que el registro de usuarios del propio *software* no esté depurado con la eliminación de registros (usuarios) que ya no tienen acceso, pero sin perjuicio de que el acceso esté eliminado para aquellas personas usuarias que hayan causado baja en el Organismo.

II.2) En relación con el periodo de contabilización de los recibos domiciliados:

El proyecto de informe recoge que “Se ha visto que XALOC contabiliza el ingreso de los recibos domiciliados una vez transcurrido el período de ocho semanas que tiene el contribuyente para devolver un recibo domiciliado. Esta forma de contabilización comporta que durante este periodo, XALOC no reconoce el posible ingreso de los recibos domiciliados. A fin de ejercicio, como mínimo, XALOC debería asignar los ingresos bancarios de aplicación a los recibos correspondientes “

Alegación II.2: Relativa al periodo de contabilización de los recibos domiciliados

En aplicación de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, se permite al ordenante (contribuyente) solicitar la devolución de un recibo domici-

liado durante un plazo máximo de 8 semanas (56 días) desde la fecha de cargo en su cuenta.

Con esta premisa, XALOC cargaba diariamente en el programa de recaudación todas las devoluciones que nos comunicaba la entidad bancaria y, una vez agotado el plazo de las 8 semanas, procedía a aplicar el cobro de todos aquellos recibos que no habían sido devueltos.

De este modo, la liquidación a los ayuntamientos se producía con una cierta demora en relación con la fecha de abono de los recibos domiciliados en la cuenta de XALOC, lo que intentamos paliar con la regulación de un anticipo sobre recibos domiciliados que suponía, a petición del Ayuntamiento, el adelanto del padrón descontando una estimación de las posibles devoluciones.

A partir de 2014, se procede a cambiar este criterio de contabilización. Se cobran todos los recibos domiciliados en la fecha en que se produce el abono por parte de la entidad bancaria. Así pues, los recibos están inicialmente en estado de COBRADOS y a medida que se procesan las devoluciones aparece la operación DEVBANC que se comporta como una operación de anulación del cobro, dejando el recibo en estado PENDIENTE.

Este procedimiento, que se aplica a partir de 2014, implica que en la contabilidad se recojan estos ingresos por cuenta de terceros, en un periodo mucho más corto y ajustado al abono bancario correspondiente, registrando, por lo tanto, la contabilidad este ingreso y liquidándolo a los ayuntamientos por los que se recauda en la fecha de los traspasos previstos. Por otro lado, se gestionan las devoluciones cuando se producen, contabilizando las mismas vía conciliación bancaria, a nivel de cartera de recibos por cargas de cintas y a los ayuntamientos en la próxima liquidación de ingresos en el período correspondiente.

II.3) En relación con la no emisión de los recibos de IBI que corresponden al INCASOL, por convenio de subvención con este:

En el proyecto de informe se menciona:

“Se ha detectado que en dos ayuntamientos no se giran los recibos de IBI de inmuebles propiedad del INCASOL, en virtud de los convenios firmados con esta entidad, en los cuales se establece una subvención a favor del INCASOL por el importe de los impuestos que gravan los terrenos. En opinión de la Sindicatura, si los ayuntamientos desean subvencionar los impuestos correspondientes a los inmuebles del INCASOL, se deberían emitir los recibos de estos impuestos, el INCASOL los debería pagar y, una vez justificado, el Ayuntamiento tendría que subvencionar el importe pagado.”

Alegación II.3: Relativa a la no emisión de los recibos de IBI que corresponden al INCASOL, por convenio de subvención con este

En relación con los convenios suscritos por los ayuntamientos con el INCASOL, hay que indicar que, tal y como dispone el artículo 13 de la Ordenanza general de XALOC, el padrón del IBI se aprueba a partir del padrón del ejercicio anterior.

El primer padrón que elabora XALOC cuando entra en vigor la delegación se realiza a partir de los datos facilitados por el ayuntamiento del último padrón aprobado por este, en el que constan los beneficios fiscales que han operado hasta el momento de la delegación y que deben mantener sus efectos en los ejercicios posteriores. En el traspaso informático de estos datos no consta normalmente de forma clara y concisa el motivo de la bonificación o exención de la que disfruta el bien inmueble sujeto al impuesto.

Como no puede ser de otra forma, XALOC solicita al ayuntamiento el acto administrativo mediante el cual se han otorgado los correspondientes beneficios fiscales asociados a las referencias catastrales que constituyen el hecho imponible (o certificado de los secretarios conforme se han concedido) a fin de contrastar la información entregada en soporte informático con la realidad jurídica. No obstante, los recursos personales y administrativos de los que disponen los ayuntamientos, más la antigüedad del acto administrativo, hacen que muchas veces no nos lo faciliten. Por este motivo, cuando XALOC tiene la posibilidad de conocer el motivo de la exención que ha ido aplicando el ayuntamiento y comprueba que se ha hecho una incorrecta aplicación de la norma, regulariza la situación.

En el caso que se menciona en el proyecto, los ayuntamientos entendieron de forma errónea que dado el convenio firmado entre el ayuntamiento y el INCASOL por el que se establece una subvención por el importe equivalente a la cuota del IBI, la forma práctica de proceder a esta subvención (y es este el error) es materializar el pago de la subvención vía exención.

Es evidente que, en el caso concreto, el organismo ha heredado una mala praxis del ayuntamiento con motivo de la migración/traspaso de los datos que, en cuanto se pone de manifiesto (como se puede constatar en otras fincas sujetas a convenios urbanísticos parecidos) lo que procede realizar es un COBRO por compensación. No obstante, tal y como se ha indicado, hasta que XALOC no dispone de la documentación que permita aplicar la figura jurídica correspondiente no puede actuar al respecto porque le falta información. En el caso concreto del Ayuntamiento de Sant Jaume de Llierca, se detecta la situación en 2014, momento en que la referencia catastral ya no tributa con motivo de una reparcelación.

Finalmente, debemos tener en cuenta que uno de los motivos por los que los municipios deciden delegar la gestión y recaudación de sus tributos es la falta de recursos técnicos suficientes e idóneos para gestionar ajustándose lo mejor posible a la normativa.

II.4) En relación con los plazos para efectuar el traspaso de los recibos no cobrados en voluntaria a ejecutiva, que se demoran:

En este apartado el proyecto dice: *“En la fiscalización de los procedimientos de recaudación en ejecutiva, se ha visto que el plazo para efectuar el traspaso de los recibos no cobrados en voluntaria a ejecutiva se demora en varias ocasiones por las razones que se explican en el apartado 2.5.2.2”*

Alegación II.4: Relativa a los plazos para efectuar el traspaso de los recibos no cobrados en voluntaria a ejecutiva, que se demoran

En relación con esta observación del proyecto hay que decir que una vez agotado el plazo para el pago en periodo voluntario se inicia de forma “automática” el periodo ejecutivo, dando lugar al devengo, también “automático”, de los recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 LGT.

A partir de aquí se puede iniciar la recaudación por el procedimiento de apremio en los términos previstos en los artículos 167 y siguientes del mismo texto normativo, y artículos concordantes del RGR, mediante la providencia de apremio emitida por el órgano competente (ya sea el tesorero del ayuntamiento cuando la delegación acordada únicamente se refiere al ejercicio de funciones en materia de recaudación en periodo ejecutivo; ya sea la tesorera de XALOC en los casos en que la delegación abarca la gestión tributaria y la recaudación voluntaria y ejecutiva).

Establece la normativa vigente (art. 167.1 LGT) que el procedimiento de apremio se inicia mediante providencia notificada al deudor. El régimen de la notificación en materia tributaria es el establecido en el artículo 102 de la LGT y supletoriamente en la Ley 30/1992 RJAP-PAC, en 2013, ahora la Ley 39/2015 PAC.

Con la notificación de la providencia de apremio se inicia el plazo fijado en el artículo 62.5 LGT a efectos de pagar la deuda pendiente, que hasta este momento incluye principal, recargo de apremio reducido (10%) y costas del procedimiento. Transcurrido este plazo sin haberse pagado la deuda, se devenga el recargo de apremio ordinario (20%) y también los intereses de demora calculados desde el día siguiente al de vencimiento del período de pago voluntario.

A efectos de su recaudación en periodo ejecutivo, se instruye el procedimiento de apremio que implica la ejecución del patrimonio del deudor a partir de diferentes actuaciones de embargo que se llevarán a cabo de conformidad con la orden de prelación que figura en el art. 169 LGT, siempre y cuando el deudor no haya indicado otra cosa diferente. El procedimiento de apremio se ajusta, en todo caso, a las previsiones de la LGT y el RGR.

A efectos prácticos, y para facilitar la comprensión de la norma y el impulso del procedimiento utilizando el sistema operativo GT-Win, XALOC ha confeccionado diferentes Instrucciones que se encuentran a disposición del personal, especialmente de las personas que ocupan puestos de trabajo en el departamento de ejecutiva.

A efectos del impulso del procedimiento de apremio hay que tener presente dos situaciones diferenciadas:

- Primera: deuda que deriva de la gestión tributaria y recaudación voluntaria delegada que impulsa XALOC.

Con carácter mensual se ejecuta sobre la aplicación informática la consulta que determinará los valores/registros que son susceptibles de recaudarse por

el procedimiento de apremio. En los supuestos de recibos de carácter periódico, en tanto que la norma determina su notificación colectiva vía edicto, el organismo procede a enviar a los contribuyentes que no tienen domiciliado el recibo un documento de pago indicando el plazo de pago en voluntaria con dos claves bancarias de pago, una por el importe principal y circunscrito al plazo de pago en voluntaria aprobado y otra por el importe principal de la deuda más el recargo del 5% que va desde el día siguiente a la fecha de fin de voluntaria hasta 15 días más allá. Esto, a fin de evitar que los contribuyentes necesiten, para poder pagar la deuda, solicitar un nuevo documento de pago. Se evitan desplazamientos innecesarios a nuestras oficinas o peticiones telemáticas por parte de los contribuyentes, agilizando el pago. Esto determina que no se emite la providencia de apremio hasta pasado este plazo de 15 días que tiene el contribuyente para pagar con el recargo del 5% y evita gastos para la Administración, que evita iniciar el procedimiento de apremio, ganando el procedimiento eficiencia. Una vez vencido este plazo, en lo que a los recibos se refiere, así como vencido el plazo de pago en voluntaria de estas liquidaciones (recibos y liquidaciones singulares) se incluyen en una relación respecto a la cual la tesorera de XALOC dicta la providencia de apremio, que debe ser objeto de notificación y determina el inicio del procedimiento de apremio. Durante el período comprendido entre el final de voluntaria y la fecha en que se produzca la notificación de la providencia de apremio, siendo que se ha iniciado de forma automática el período ejecutivo, se devenga el recargo ejecutivo del 5%.

Hay que manifestar a la vez que, pese al plazo legalmente indicado en el artículo 62.2 de la LGT, respecto al periodo de pago en voluntaria de las liquidaciones, este va asociado con la efectividad del acto, es decir, a la fecha de notificación de la liquidación, fecha que a priori el órgano de recaudación desconoce. El hecho de emplear entidades colaboradoras y clave de pago del Q60 obliga a hacer un cálculo estimativo de la fecha máxima de pago con la notificación para que el contribuyente tenga, en todo caso y como mínimo, los plazos legales establecidos en la normativa tributaria. Esto hace que el filtro diseñado en la aplicación informática, a efectos de determinar los recibos/liquidaciones susceptibles de ser providenciados, deba controlar con carácter previo a la emisión de dicha providencia de apremio (PASEJE Y EMISIÓN DE LA PROVIDENCIA) que el plazo de pago de la liquidación o tríptico de voluntaria haya finalizado, motivo por el cual las fechas de fin de voluntaria y PASEJE nunca coinciden. No obstante, y tal y como ya se ha indicado, el paso a ejecutiva y la notificación de la providencia de apremio únicamente determina el inicio del procedimiento de apremio, y por lo tanto, el devengo del recargo de apremio reducido (10%); pero nunca el inicio del período ejecutivo (que nace de forma "automática" al día siguiente del vencimiento del período de pago voluntario) ni de la exigibilidad del recargo ejecutivo (5%).

Y ello, sin perjuicio del hecho de que una cosa es la fecha de la práctica de la notificación y otra el momento en que la Administración es conocedora de esta fecha. El operador postal informa del resultado de la práctica de la notificación

una vez finalizado su proceso, a partir de aquí graba los resultados en su herramienta informática y genera un fichero (SICER) mediante el cual nos comunica el resultado. XALOC, diariamente, imputa a la aplicación estos resultados, y esto determina, como no puede ser de otra forma, un desfase entre la fecha efectiva de la notificación y el momento en que se tiene conocimiento de esta; motivo por el cual no entrará nunca la liquidación en un proceso para emitir la providencia de apremio hasta que el resultado no nos haya sido informado por el operador postal con independencia de la fecha efectiva de la notificación, la cual no obstante determina el fin del período en voluntaria.

- Segundo: El segundo caso es la deuda gestionada únicamente en periodo ejecutivo.

El ayuntamiento titular del crédito es quien inicialmente determina el impulso de lo que debe ser la recaudación mediante el procedimiento de apremio, puesto que la providencia de apremio la debe dictar el tesorero del ayuntamiento.

En estos casos, hay que tener presente que habitualmente los ayuntamientos no emiten providencia de apremio de una forma más o menos periódica, sino que no es hasta que se ha producido el vencimiento de más de un padrón, que acumulan la deuda pendiente en un único cargo que traspasan a XALOC. Esto supone el transcurso de un periodo más o menos largo entre la fecha de final de voluntaria y la fecha de migración de la deuda a XALOC para que practique, como trámite inicial, la notificación de la providencia de apremio que determinará la exigibilidad del recargo de apremio reducido del 10%. Hasta entonces, y en tanto que el periodo ejecutivo se inicia de forma automática, resulta exigible el recargo ejecutivo del 5%.

De todo lo expuesto se puede concluir que el desfase observado por la auditoría es difícilmente insalvable y en todo caso no se puede vincular a la eficiencia de gestión de XALOC, y además en ningún caso determina una minoración del ingreso por parte de la Administración porque esta cobra la deuda con el recargo del 5% devengado automáticamente. Y no debemos olvidar que la naturaleza del recargo responde a un resarcimiento de los gastos de la Administración que ha tenido que soportar por tener que realizar actuaciones tendentes a la recaudación de la deuda, y en este caso no ha habido ningún gasto adicional a los ya incurridos.

II.5) En relación con la justificación de motivos para la celebración de subasta de bienes inmuebles, así como los motivos de prescripción y fallidos para la cancelación de recibos:

En el proyecto se afirma en esta observación:

“Se ha encontrado una falta de justificación de los motivos por los cuales no se decide llevar adelante una subasta cuando el inmueble tiene cargas previas que hacen poco viable recuperar el coste, o de los motivos por los cuales se consideran prescritas o fallidas varias deudas y se cancelan los recibos.”

Alegación II.5: Relativa a la justificación de motivos para la celebración de subasta de bienes inmuebles, así como los motivos de prescripción y fallidos para la cancelación de recibos

Para su comprensión trataremos por un lado el embargo de bienes inmuebles y su enajenación, y por otro el tema de las prescripciones y créditos incobrables:

II.5.1. En lo que al tema del embargo de fincas se refiere, a la vez distinguiremos dos momentos procedimentales separados, el primero referido a la búsqueda de bienes a embargar y que da origen a la subasta, y el segundo el referido a la enajenación de los bienes embargados y su justificación:

Para poder abordar esta observación necesariamente tenemos que explicar el procedimiento de embargo de fincas que se expone a continuación:

A. Búsqueda de la finca a embargar:

En primer lugar el personal administrativo encargado de esta labor, en atención a la instrucción aprobada por el Consejo Rector, comprueba:

- La existencia de otros expedientes ejecutivos tramitados contra el mismo deudor, a fin de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad regulado en el artículo 3 de la LGT. Por este motivo se embarga la misma finca que ya tengamos bloqueada siempre que su valor estimado cubra la deuda total por la suma de los diferentes expedientes que determinan el mandamiento de anotación preventiva de embargo.
- En la oficina virtual del Catastro, la existencia de fincas susceptibles de embargo.

Se embargará el bien o bienes con menos cargas y cuyo valor estimado sea más proporcional a la deuda. Habrá que restar, del valor presumible del bien, las cargas vigentes preferentes.

Para conocer el valor presumible del bien, se aplica el coeficiente corrector al valor catastral aprobado en la Ley de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Se prioriza el bloqueo de fincas urbanas sobre las rústicas, ya que estas últimas suelen tener poco valor y son de difícil realización.

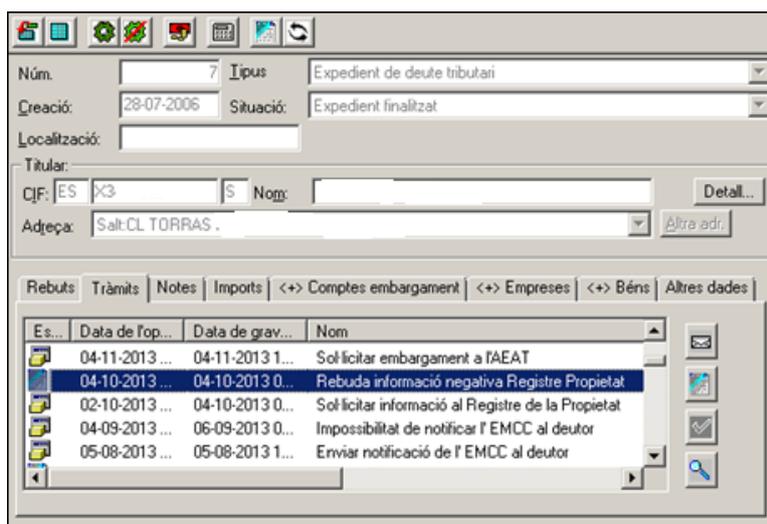
Se prioriza el embargo de derechos de pleno dominio sobre otros derechos reales de difícil realización, como por ejemplo copropiedades (50% de propiedad o menos), usufructos, derechos de habitación u otros.

De la información obtenida del Registro de la Propiedad se pueden dar tres situaciones que determinarán la emisión del mandamiento de anotación preventiva y diligencia de embargo:

- Que no existen bienes que embargar:

Si la respuesta es negativa (el deudor no tiene ninguna finca inscrita en el Registro) la persona encargada ejecuta el trámite en la aplicación informática tal y como se ve en la Imagen “RPINFNEG – Recibida información negativa del Reg. Prop.” y se adjunta el PDF de la nota simple negativa en el trámite:

Ejemplo → expediente 7:



- Si existen bienes pero no se emite mandamiento de anotación de embargo:

Nota simple informativa ☆
Col·legi de Registradors de la Propietat i Mercantils d'Espanya

Resposta de la sol·licitud

Registre de la Propietat - Nota simple

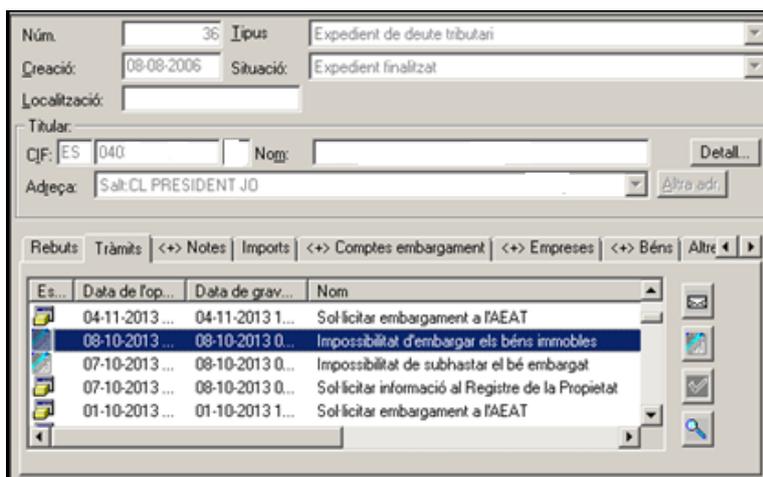
Resultat operació	Con el NIF proporcionado, no se han encontrado titularidades en los índices centrales. Los índices centrales pueden ser incompletos por falta de remisión de algún dato por los Registros de origen, por problemas técnicos o de otra naturaleza.
-------------------	---

Dades sol·licitades

Cerca per	Dades del titular
NIF	X3461525S
Número màxim de finques	2
Tipus de finca	Tots
Tipus de dret	Tots

Si el deudor tiene alguna finca inscrita en el Registro, pero esta está afectada por un concurso de acreedores, consta expedida la certificación de titularidad y cargas para un procedimiento de ejecución hipotecaria o las cargas vigentes preferentes son superiores a su valor estimado, se ejecuta el trámite “RPIMPBI-Imposibilidad de embargar los bienes inmuebles” y se adjunta en el trámite el PDF de la nota simple.

Ejemplo → expediente 36



HIPOTECA (PRESTAMO)

La hipoteca origen de la inscripción 2ª, constituida a favor de la "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID", garantizando esta finca trece millones ochocientos mil pesetas u ochenta y dos mil novecientos treinta y nueve euros y sesenta y siete céntimos de euro de principal, dieciocho meses de intereses remuneratorios, al tipo del cinco coma cuatro décimas por ciento, salvo modificación pactada, de acuerdo con los términos del contrato y de veinticuatro meses de intereses moratorios, sin que en ninguno de ambos casos pueda sobrepasarse el límite máximo del trece por ciento, y de la cantidad de dos millones setenta mil pesetas o doce mil cuatrocientos cuarenta euros y noventa y cinco céntimos de euro que se estipulan para costas y gastos. Constituida por un plazo de trescientos veinticuatro meses. Escritura autorizada a veintiocho de septiembre de dos mil por Don Enric Brancós Nuñez, Notario de Girona, 3264 de protocolo. Fecha de la inscripción: siete de noviembre de dos mil.

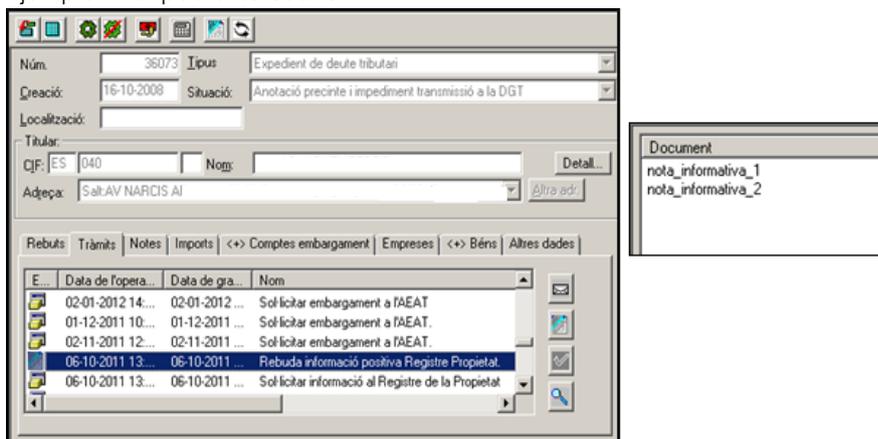
NOVADA por la inscripción 3ª en cuanto a la inexistencia de redondeo. Escritura autorizada el veintinueve de noviembre de dos mil dos, por el Notario de Girona, don Ramon Coll Figa, 4706 de protocolo. Fecha de la inscripción: diez de enero de dos mil tres.

EXPEDIDA CERTIFICACION de titularidad y cargas con fecha 17 de marzo de 2004, en virtud de lo ordenado en mandamiento expedido el 11 de marzo de 2004 por el Juzgado de Primera Instancia 3 de Girona. Procedimiento de Ejecucion Hipotecaria 527/2003. Se advierte de que a los titulares de derechos inscritos con posterioridad a la expedición de tal certificación no se les realizará comunicación alguna, pero, acreditando al Tribunal la inscripción de su derecho, se les dará intervención en el avalúo y en las demás actuaciones del procedimiento de ejecución (art. 650 LEC).

- Existen bienes y se emite mandamiento de anotación preventiva de embargo

Si la respuesta es positiva se ejecuta el trámite "RPINFPOS – Recibida información positiva del Reg. Prop." y se adjunta el PDF de la nota simple en el trámite.

Ejemplo → expediente 36073



Nota_informativa_1 → Finca 1085 OK → EMBI

Nota_informativa_2 → Finca 1073 KO → cargas vigentes preferentes:

B. En cuanto a la otra observación referida a la no enajenación del bien embargado:

Una vez se anota una finca en el Registro de la Propiedad, se solicita el estado actual de las cargas inscritas y si estas son superiores al valor estimado de la finca se procede a incorporar al expediente el trámite de imposibilidad de subastar el bien. En este caso, como se puede comprobar se emite por parte del responsable del Departamento de Ejecutiva diligencia donde se hace constar el aspecto que determina la no enajenación del bien.



DILIGÈNCIA.-

En referència a l'expedient executiu de constrenyiment núm. **52**, que tramita el Servei de gestió tributària i recaptació de la Xarxa Local de Municipis Gironins (XALOC), contra , amb NIF 040 , en data es va dictar diligència d'embargament del bé immoble sobre la finca que tot seguit es detalla:

Finca: 6608 de Salt. Tomo: 2936 Libro: 202 Folio: 120

Urbana. Departamento número dieciséis. Piso primero puerta cuarta ubicado en la segunda planta alta de la casa número doce de la calle Francesc Macià de Salt. Superficie: setenta y siete metros sesenta y un decímetros cuadrados. Linderos: frente entrando, con patio interior de manzana; espalda entrando, en parte con patio de iluminación y ventilación mancomunado con la casa número catorce de la calle Menéndez Pelayo, y en parte con rellano y caja de escalera; derecha entrando, con el piso primero, puerta tercera; izquierda entrando, en parte con el piso primero puerta tercera de la casa número catorce de la calle Menéndez Pelayo, y en parte con patio de iluminación y ventilación. Cuota: dos enteros treinta y dos centésimas por ciento. Procedencia: División horizontal de la finca 6576, al folio 162 del tomo 1920, libro 103 de Girona Sección 5ª. VPO: Tiene calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial, de fecha 30 de Noviembre de 1979, según resulta de nota de fecha 5 de Diciembre de 1979 al margen de la inscripción 1ª. Expediente: GE-I-3105/74. Plazo: 50 años.

Comprovat en el Registre de la Propietat que en aquesta finca hi consta inscrita l'expedició de certificació de titularitat i càrregues en virtut del procediment d'execució de títols judicials núm 750/2010, el qual té preferència sobre l'anotació practicada per XALOC en el seu dia,

es FA CONSTAR que, davant la impossibilitat de realitzar aquest bé, és procedent continuar amb el procediment de constrenyiment contra el deutor referenciat.

El responsable del Departament d'Executiva,



Girona, 7 d'octubre de 2013

Núm.	52	Tipus	Expedient de deute tributari																								
Creació:	18-10-2006	Situació:	Expedient finalitzat																								
Localització:																											
Titular:																											
CIF:	ES 040	Nom:																									
Adreça:			Salt:CL PRESIDENT FRAI																								
<p>Rebutis Tràmits <+> Notes Imports <+> Comptes embargament <+> Empreses <+> Béns Altres</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>E...</th> <th>Data de l'opera...</th> <th>Data de gra...</th> <th>Nom</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>07-10-2013 09:...</td> <td>07-10-2013 ...</td> <td>Sol·licitar informació al Registre de la Propietat</td> </tr> <tr style="background-color: #e0e0e0;"> <td></td> <td>07-10-2013 09:...</td> <td>07-10-2013 ...</td> <td>Impossibilitat de subastar el bé embargat</td> </tr> <tr> <td></td> <td>23-07-2013 00:...</td> <td>24-07-2013 ...</td> <td>Impossibilitat de notificar l'EMCC al deutor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20-06-2013 00:...</td> <td>20-06-2013 ...</td> <td>Enviar notificació de l'EMCC al deutor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>24-05-2013 00:...</td> <td>28-05-2013 ...</td> <td>Notificat l'EMCC al deutor</td> </tr> </tbody> </table>				E...	Data de l'opera...	Data de gra...	Nom		07-10-2013 09:...	07-10-2013 ...	Sol·licitar informació al Registre de la Propietat		07-10-2013 09:...	07-10-2013 ...	Impossibilitat de subastar el bé embargat		23-07-2013 00:...	24-07-2013 ...	Impossibilitat de notificar l'EMCC al deutor		20-06-2013 00:...	20-06-2013 ...	Enviar notificació de l'EMCC al deutor		24-05-2013 00:...	28-05-2013 ...	Notificat l'EMCC al deutor
E...	Data de l'opera...	Data de gra...	Nom																								
	07-10-2013 09:...	07-10-2013 ...	Sol·licitar informació al Registre de la Propietat																								
	07-10-2013 09:...	07-10-2013 ...	Impossibilitat de subastar el bé embargat																								
	23-07-2013 00:...	24-07-2013 ...	Impossibilitat de notificar l'EMCC al deutor																								
	20-06-2013 00:...	20-06-2013 ...	Enviar notificació de l'EMCC al deutor																								
	24-05-2013 00:...	28-05-2013 ...	Notificat l'EMCC al deutor																								

Debemos concluir que este ejercicio de búsqueda y selección realizado por el personal administrativo del organismo está amparado por las instrucciones dadas por la Dirección del área y recogido en la Instrucción aprobada por el Consejo Rector de fecha 5 de marzo de 2013 y en atención a lo establecido en la Ordenanza general de gestión e inspección de este Organismo. Por lo tanto, esta actuación está del todo pautada y cualquier duda en relación con su aplicación siempre viene acompañada de la respuesta del jefe del Departamento que aclara en todo caso cuando hay alguna situación que genera dudas en su aplicación.

Asimismo, periódicamente se realizan cursos de formación en materia tributaria para formar al personal administrativo en la temática concreta convirtiendo a este personal en especialista en la materia.

II.5.2. En cuanto a la tramitación de los expedientes que pueden dar lugar a la declaración de prescripción o de crédito incobrable:

Hay que tener presente que la aplicación informática de gestión y recaudación de XALOC (GTWin) es una herramienta que no incorpora mecanismos propios que permitan, por un lado, advertir de situaciones anómalas o de riesgo en el procedimiento de recaudación; y por otro, que impulsen de forma proactiva la recaudación. Esto supone que el impulso de la recaudación recaerá de forma prácticamente exclusiva en la diligencia del personal adscrito al Departamento de Ejecutiva. Dicho eso, interesa especialmente a esta parte dejar constancia del esfuerzo que ha llevado a cabo el organismo, impulsado por la propia Área de Gestión Tributaria y de la Adjunta a Gerencia en relación con dos aspectos que repercutirán necesariamente de manera positiva en el resultado de la recaudación, y que incidirán especialmente en la tramitación de los expedientes de baja por prescripción y baja por insolvencia.

En este punto, hay que indicar que durante el ejercicio 2014 XALOC, conocedor de esta problemática o carencia informática, impulsó la tramitación de un expediente de contratación de una aplicación informática de control de riesgos en la gestión y la recaudación. Esta herramienta se ha implantado en producción en el mes de junio de 2014, y tiene por finalidad suplir las carencias de la propia aplicación informática de recaudación, precisamente, en estos aspectos.

Así, pues, esta herramienta aglutina un conjunto de consultas/filtros predeterminados (inicialmente, hasta un total de 151 que se pueden ampliar según las necesidades de los diferentes departamentos) que permiten identificar diferentes situaciones, también predeterminadas, como situaciones de riesgo, a la vez que seleccionar y mostrar todos aquellos recibos/liquidaciones que se encuentran en cada una de las situaciones administrativas que se consideran de riesgo, por cuanto repercuten directamente en el procedimiento de recaudación.

Los controles existentes se encuentran agrupados por áreas y respecto de cada uno de estos se ha predeterminado una periodicidad en atención a la casuística propia (semanal/quincenal/mensual/...) respondiendo, actualmente, a la siguiente distribución:

Controles preventivos operativos		
Código	Nombre	Número de controles
CAD	Catastro	1
CTA	Contabilidad	12
EXE	Ejecutiva	28
GTR	Gestión y Recaudación	25
INF.	Apoyo Informática	2
MUL	Multas	38
NOT	Notificaciones	9
RES	Resoluciones	8
INSP	Inspección	6
TERC	Terceros	16
RR	Territorio	6

Hasta el fin del mes de agosto de 2014, la ejecución de dichos controles ha requerido el impulso del personal de XALOC (directores de área y jefes de departamento). No fue hasta el fin del mes de agosto de 2014 que se pudo automatizar el lanzamiento de todas las consultas, de manera que, con carácter semanal, se ejecutarán todas aquellas que correspondan en atención, precisamente, a su periodicidad.

Los resultados obtenidos por estos controles permitirán, entre otros muchos supuestos, identificar, por ejemplo, todos aquellos recibos y/o liquidaciones que se encuentran cercanos a la prescripción, o bien todos los expedientes ejecutivos respecto a los cuales no se ha llevado a cabo ninguna actuación administrativa durante un periodo determinado de tiempo, con la finalidad de impulsar el procedimiento, ya sea a efectos de interrumpir la prescripción con una actuación tendente a la recaudación efectiva o bien a efectos de tramitar, si procede, la baja por insolvencia, y, sin que sea menos importante, el hecho de haber implementado un seguimiento de la ejecución de estos controles por parte de los departamentos afectados. Una vez se ejecutan estos controles por la persona destinada a tal efecto esta crea en la aplicación informática a tal efecto un tique que se envía al jefe del departamento advirtiendo del riesgo. Paralelamente los jefes de departamento han de tratar este tique cerrándolo y motivando el cierre, indicando que se han hecho las actuaciones necesarias para no incurrir en prescripción.

Aparte de esta actuación, también hay que destacar de forma importante todo el desarrollo que se ha llevado a cabo en relación con la conclusión del expediente de apremio mediante declaración de deudor fallido y crédito incoobrable.

La tramitación del procedimiento de apremio en los términos que dispone la normativa vigente ha dado lugar, transcurridos los aproximadamente 10 años de trayectoria de XALOC, a un volumen importante de expedientes de apremio tramitados en periodo ejecutivo que se encuentran en una situación administrativa que requiere un tratamiento individualizado, puesto que hasta la fecha de realización de la auditoría, la aplicación informática de recaudación de la que dispone XALOC no ofrecía ninguna herramienta para hacer un tratamiento agrupado.

Esta realidad ya motivó un primer informe firmado por la adjunta a Gerencia y la directora del Área de Gestión Tributaria y Recaudación en fecha 3 de junio de 2014 que tenía por objeto, precisamente, determinar la situación de la deuda existente en periodo ejecutivo. Como resultado de este análisis en dicho informe ya se determinaban las medidas a adoptar a fin de corregir la disfunción que provoca tanto la propia casuística de la deuda, como el dimensionamiento del Departamento de Ejecutiva y las funcionalidades.

El análisis de la situación de la deuda dio lugar a la determinación de un conjunto de medidas a adoptar a fin de depurarla.

Posteriormente, en fecha 30 de junio, la dirección del Área de Gestión Tributaria y Recaudación Ejecutiva y la adjunta a Gerencia emitieron un informe complementario del anterior que ya recogía, con mayor detalle, la situación tributaria de la deuda en periodo ejecutivo, determinando asimismo cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo.

En esencia, y únicamente a título enunciativo (por lo que nos remitimos a dicho documento adjunto), las actuaciones se agrupan en dos ámbitos:

- con respecto a toda esa deuda que se encuentra en una determinada situación administrativa y a cuyo respecto se ha considerado que se encuentra en una situación de riesgo por estar próximo el vencimiento del plazo de prescripción, se ha generado un requerimiento de pago/conminatoria sujeto al régimen de notificación administrativa, a fin de interrumpir la prescripción, facilitando a la vez, en el mismo trámite, un documento de pago.
- con respecto a la deuda que se encuentra en una situación susceptible de declaración de fallido y crédito incobrable se ha desarrollado una herramienta/aplicación informática que debe permitir constatar y, en su caso, identificar la existencia de otros expedientes administrativos a aquellos que se están tratando, que correspondan al mismo deudor y que se encuentren en situaciones administrativas diferentes/contradictorias; de modo que, cuando proceda, se puedan acumular e impulsar su tramitación conjunta, ya sea mediante la declaración de crédito incobrable respecto a todos o bien redirigiendo la acción recaudatoria de los expedientes inicialmente susceptibles de declaración de crédito incobrable en la misma dirección que aquellos otros del mismo deudor que permitan la continuación del procedimiento de recaudación.

El desarrollo de esta herramienta informática deberá facilitar el tratamiento, análisis, impulso y tramitación de forma colectiva de los expedientes con la optimización de recursos que ello comporta (especialmente a nivel de recursos hu-

manos del Departamento de Ejecutiva), y no de forma individual de cada uno de los expedientes, tal y como se hacía hasta ahora.

II.6) En relación con la observación respecto al cálculo del periodo voluntario de pago de las multas, alargándolo entre cinco y quince días:

Concretamente en el proyecto en la observación 6ª dice: *“Se ha visto que en varios casos, el programa informático calcula de forma errónea el período voluntario de pago de las multas, alargándolo entre cinco y quince días.”*

Alegación II.6: Relativa a la observación respecto al cálculo del periodo voluntario de pago de las multas, alargándolo entre cinco y quince días

En cuanto a la observación relativa a la incidencia de la aplicación informática en el cómputo de plazos para el pago en periodo voluntario de las multas, hay que indicar que este Organismo ya había detectado un comportamiento, entendemos que erróneo, de la aplicación informática en el cálculo del plazo de pago en voluntaria de las sanciones de tráfico. No obstante, debemos circunscribir este hecho a una situación concreta, la referida al plazo de pago con la interposición del recurso de reposición. En este sentido el Organismo abrió una incidencia con el proveedor del *software* en el portal que tiene a disposición de sus clientes. Concretamente la incidencia AP2609.

Una vez abierta la incidencia, por parte del Área de Gestión y Recaudación, se realiza un email que se envía al consultor de la empresa poniendo de manifiesto la problemática jurídica que deriva de esta incidencia:

“el comportamiento del aplicativo no responde estrictamente al reglamento en 2 de los 3 casos posibles:

Determinamos 3 momentos de finalización del procedimiento y agotamiento de la vía administrativa:

1. *Con la resolución tácita:*

El del artículo 95.4, y 5 que determina el siguiente cómputo de pago de la sanción: “la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.”

Por lo tanto, a la práctica, el inicio del periodo de voluntaria que debe calcular GTWIN en el recibo es 15 días naturales desde el día siguiente a la fecha de finalización de los 30 días desde la fecha del ACUSENOTINFR. (30+15=45 días naturales)

Esto ya funciona así ahora.

2. *Con la resolución expresa: (Procedimiento ordinario)*

En los casos en los que no se pueda aplicar el artículo 95.4, debiendo recaer obligatoriamente, por tanto, resolución expresa, el artículo 96 establece:

“La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado.”

Por lo tanto, a la práctica el inicio del período de voluntaria que debe calcular GTWIN, con independencia de la posibilidad de interponer o no recurso de reposición, es 15 días naturales desde el día siguiente a la fecha del ACUSERESOLUC (NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN).

Esto no funciona así en el aplicativo; lo que hace es calcular 15 días naturales una vez transcurrido el mes para interponer el recurso de reposición, sin que este se haya interpuesto (45 días desde el ACUSERESOLUC, NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN).

3. Con la resolución del recurso de reposición:

El acto ya era ejecutivo desde la notificación de la resolución; por lo tanto, el único caso que podría significar declarar nulas las actuaciones del periodo ejecutivo y volver a dar un nuevo período de voluntaria sería con una “estimación parcial”, en el sentido de considerar en la parte dispositiva que efectivamente ha existido un error en la práctica de la notificación de la resolución y retrotraer las actuaciones a ese momento, dando un nuevo periodo de pago en voluntaria de la sanción.

Esto no funciona así, en todos los casos, hasta cuando se desestima el recurso; lo que hace es recalcular el período voluntario nuevamente, aun existiendo notificación de la providencia de apremio, o incluso notificación de la diligencia de embargo, calculando 15 días naturales desde el ACUSERECURSAN (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO).

No obstante, como se puede observar a continuación, el analista y consultor de la empresa discrepa de la interpretación que este Organismo realiza e indica:

*“De: JAUME.ROIGE@t-systems.com [mailto:JAUME.ROIGE@t-systems.com]
Enviado el: martes, 07 de junio de 2016 20:17
Para: Josep Avila; Carmen Gallego
CC: Jordi.Guinovart@t-systems.com; RODOLFO.RODRIGUEZ@t-systems.com;
Albert.Serra@t-systems.com
Asunto: RE: INCIDENCIA AP2609*

Buenas tardes,

He estado revisando la documentación que nos habéis hecho llegar sobre la problemática de las fechas de fin de voluntaria.

Hay que decir que es la primera vez, en 6 años desde la entrada en vigor de la Ley 18/2009, que veo esta interpretación de la Ley, a mi juicio errónea.

He redactado tres argumentaciones, A, B y C, todas ellas coincidentes, sobre mi interpretación:

A) *Análisis de los puntos que argumentáis vosotros:*

1.- *En el primer punto, Con la resolución tácita, señaláis el artículo 95.4 y 95.5 con el siguiente texto:*

“la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.”

No obstante el 95.5 no habla de notificación de denuncia, sino de terminación de procedimiento:

“La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.”

Este procedimiento es el procedimiento ordinario, que cuando no cumple el 95.4, debe cumplir el 95.5; de lo contrario, el procedimiento ordinario quedaría cojo.

El fin del procedimiento ordinario está indicado en el 95.3:

“Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda.”

Esta *“resolución que proceda”* es la del envío de resolución sancionadora, que hay que hacer en caso de no cumplir con el 95.4.

El mismo 95.5 vuelve a hacer referencia al plazo de 30 días indicado en el 95.4, reafirmando que la sanción deviene firme al cabo de 30 días, sea después de notificación de denuncia (artículo 95.4) o de la notificación de la resolución (artículo 95.5).

Hay que destacar que el artículo 95.5 no existía como apartado en la anterior Ley 18/2009, sino que era el último párrafo del antiguo 81.5: en el RDL 06/2015 se desglosa como nuevo apartado, ya que llevaba a confusión al estar incluido dentro de los supuestos del antiguo 81.5. Esto reafirma todavía más la interpretación de que en el 95.5 se indica el plazo para la resolución sancionadora.

2.- *En el segundo punto, Con la resolución expresa, señaláis de nuevo el artículo 95.4 y no mencionáis el 95.5, como si no existiera.*

Además, os referís al artículo 96 como Procedimiento ordinario, cuando este artículo se titula *“Recursos en el procedimiento sancionador ordinario”*.

Es evidente que en el artículo 96.1, al hacer referencia a *“resolución sancionadora”* puede llevar a confusión, pero a mi juicio se refiere a la resolución del recurso de reposición.

De este modo, al notificar la resolución del recurso, ya no hay que esperar el mes que indican los artículos 96.3 y 96.5.

Dicho de otro modo: el artículo 96.1 está incluido en el que lleva por título '' y es el único punto que indica cuál es el cálculo de la firmeza de la sanción una vez notificada la resolución del recurso de reposición.

3.- En el tercer punto, Con la resolución del recurso de reposición, creo que se trata de un problema de interpretación de la interrupción de la sanción firme, que se puede regular con parámetros ya existentes:

En el ejemplo que habéis enviado, expediente 2014/00029069, veo que habéis aplicado la operación ACUSERESOSAN.

Esta operación solo modifica la fecha de firmeza del expediente y de vencimiento del recibo si estas no están informadas.

La única manera de que estas dos fechas, después de notificar la resolución sancionadora, se puedan modificar es con el parámetro 'RecursoSancionSuspende' de la sección 'MULTAS'.

Cuando este está activo, al aplicar RECURSANCION se borra la fecha de firmeza y la de vencimiento del recibo.

Este tema ya lo comentamos en incidencias anteriores y no os recomendé que activaseis el parámetro, ya que contradice el artículo 96.3.

Para evitar que un recibo con expediente sin sanción firme se pueda pasar a ejecutiva hay que desactivar el parámetro 'PASEJEsinSANCIONFIRME' de la sección 'MULTAS', que ya os he comentado en otras ocasiones.

B) Análisis de los plazos necesarios en la notificación de denuncia, resolución sancionadora y recurso de reposición:

Notificación de denuncia, operación ACUSENOTINFR: el plazo viene indicado en el 95.4.

Notificación de la resolución sancionadora, operación ACUSERESOLUC: el plazo viene indicado en el 95.5 y completa los casos que no cumplen con el 95.4.

Notificación de la resolución del recurso de reposición, operación ACUSERESOSAN: el plazo viene indicado en el 96.1. No hay ningún otro artículo que haga referencia a ello, en toda la Ley.

Vuestra interpretación respecto al 96.1 haría que el 95.5 no tuviera sentido.

C) Plazo validado en la carga del fichero de puntos del RCI (Registro Central de Infractores de la DGT).

Actualmente la DGT valida que la fecha de firmeza sea igual o posterior a un mes de la de notificación de la resolución sancionadora. Estas son las definiciones, extraídas de la documentación disponible en la página web de la DGT:

“FECHA_NOTIFICACION: La fecha de notificación de la sanción debe ser mayor o igual que la fecha de resolución.

FECHA_FIRMEZA: Fecha de firmeza de la sanción. La fecha de firmeza debe ser mayor o igual que la fecha de recurso, en caso de que esta exista, y además debe ser mayor o igual a un mes desde la fecha de notificación.”

Si cambiásemos el cálculo de la fecha de firmeza en la operación ACUSERESOLUC no tumbarían todos estos casos al validar el fichero de puntos.

Estoy a vuestra disposición para comentar el problema.

Saludos,”

A raíz de esta respuesta, desde el Área se volvió a contestar haciendo las siguientes manifestaciones:

“La interpretación que hacemos nos hemos permitido contrastarla con otros organismos como el de recaudación de la Diputación de Barcelona, o de la Diputación de Lleida que opinan igual y estamos intentando hablar con la Diputación de Castellón.

El único cálculo con el que estamos de acuerdo precisamente es aquel que se produce en los casos 95.4 y 95.5, y cuando decimos Notificación de denuncia es para aclararos desde cuándo deben contarse los 30 días, para que al día siguiente de este periodo se inicie el período de voluntaria (15 d). Precisamente por la finalización del procedimiento se inicia este periodo. Pero, volvemos a decir, es lo único con lo que estamos de acuerdo.

En cuanto a la resolución expresa, al igual que pasa con la tácita (que habla de fin del procedimiento), esta (transcurrido el plazo de 30 días sin haberse pagado la sanción o haberse presentado alegaciones si se dan los supuestos tasados) pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar al día siguiente al de la notificación:

“La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado”

Es evidente que el plazo de los 15 días empieza a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, con independencia de la interposición del recurso, precisamente porque este no suspende su ejecutividad (art. 96.3) igual que pasa en materia tributaria.

En cambio entendéis que una vez notificada resolución expresa debemos esperar los (30 días) establecidos en el apartado 5 del artículo 95 y el día siguiente a este plazo, con independencia de la interposición o no del recurso, sería ejecutivo; pero todavía existen los 15 días para pagar en voluntaria.

¿Qué queréis decir cuando entendéis que nuestra interpretación del 96.1 no da sentido al 95.5? No tiene nada que ver; el artículo 95.5 dice que pasados los 20

días desde la notificación de la denuncia (sin pagar y alegar) esta se entenderá como resolución, y pasados 30 días desde la notificación de la denuncia finaliza el procedimiento. ¿Dónde está la incompatibilidad entre el apartado 4 y 5?. El artículo 95 siempre se está refiriendo según nuestro modo de ver a la resolución tácita, porque cuando en el apartado 5º indica “(...) **de los treinta días antes indicados**” se está refiriendo a lo del apartado 4º y esto porque en el 95.4 dice que “(...) si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. **En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.**”

Ahora bien, no es hasta el apartado siguiente al 5º (que aclara) que esta ejecución se materializará desde el día siguiente al transcurso del plazo indicado en el apartado anterior.

Respecto al artículo 96.1:

El término “resolución sancionadora” es aquel acto que pone fin al procedimiento sancionador, y no va referida a aquella resolución que se emite en el ámbito de los recursos (en el marco de la revisión administrativa). No obstante, aquí se está refiriendo a la resolución sancionadora “Expresa” y responde a aquella que recae con motivo de la interposición de unas alegaciones (que solo se pueden interponer si no se ha pagado la sanción, porque en caso de pago el procedimiento finaliza y solo cabe el contencioso-administrativo), o aun sin haberse interpuesto, las infracciones y supuestos no se pueden incluir en el artículo 96.4.

Por lo tanto, lo que indica el apartado 1, solo te dice que la resolución (tácita o expresa) pone fin a la vía administrativa, y que si es expresa se podrá ejecutar al día siguiente de la notificación de la sanción al interesado “o” si es tácita, se podrá ejecutar una vez agotado el plazo del 95.4.

“La **resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado**, produciendo plenos efectos, **o, en su caso**, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.4.”

Solo regula los efectos de la resolución expresa y su ejecutividad y aprovecha para recordar los de la resolución tácita.

Entender que se está refiriendo a la “resolución del recurso” en nuestra opinión es un poco inverosímil y eso porque en los artículos posteriores al apartado 1 dice:

“2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.”

Aquí resolución sancionadora ahora sí es la referida a la resolución expresa pero en el apartado 1, no.

En cuanto al recurso, es cierto que estuvimos hablando el verano pasado, pero aun con las indicaciones que nos recuerdas y que en su momento nos indicaste, si no recuerdo mal hacer lo que decíais no solventaba el tema. No sé; volveremos a mirar lo que comentas, a ver si el resultado es el que esperamos. No variar las fechas.”

De lo expuesto, es evidente que el tema no es pacífico y mediante la presente alegación lo que se pretende es poner de manifiesto que este Organismo está haciendo lo posible para que el proveedor de *software* considere las apreciaciones jurídicas que se han hecho llegar en relación con este tema.

II.7) En relación con la observación respecto a parar, en dos casos, por orden del ayuntamiento correspondiente, por motivos no previstos en el artículo 173 de la LGT:

En esta observación núm. 7 se afirma:

“Se ha visto que en dos casos, se ha parado la providencia de apremio, por orden del ayuntamiento correspondiente, por motivos no coincidentes con los previstos en el artículo 173 de la LGT.”

Alegación II.7: Relativa a la observación respecto a parar, en dos casos, por orden del ayuntamiento correspondiente, por motivos no previstos en el artículo 173 de la LGT

Hay que señalar que el artículo 173 de la LGT se refiere a la finalización del procedimiento de apremio cuando, a la vista de los 2 supuestos analizados en el proyecto de informe, resulta que se trata de supuestos de suspensión del procedimiento de apremio y no de finalización.

En lo que atañe al régimen de la suspensión, hay que atenerse a lo dispuesto en el artículo 165 LGT, que establece los supuestos en que se puede producir.

En ambos supuestos cuestionados, ciertamente la suspensión del procedimiento no se produjo de conformidad con lo previsto en la norma, si bien existían razones de fondo que aconsejaban la suspensión del procedimiento de recaudación, y que finalmente derivaron, en ambos casos, en la baja de los derechos afectados.

En el caso del Ayuntamiento de Juià (COREMO, SA) un escrito firmado por el alcalde del municipio dirigido a XALOC advertía de la tramitación del planeamiento urbanístico que afectaría a la clasificación del suelo y, por lo tanto, a la tributación por concepto de IBI, y en virtud del cual solicitaba de forma expresa la suspensión del procedimiento de recaudación para evitar perjuicios a la hacienda municipal (una previsible devolución de ingresos indebidos incrementada con los correspondientes intereses de demora).

En el supuesto del Ayuntamiento de Aiguaviva (MPD) la paralización del procedimiento durante un período de 15 días respondía a la solicitud formulada por el

titular del crédito (la Junta de Compensación) y vehiculada a través del Ayuntamiento de Aiguaviva, que es quien emitió la providencia de apremio, de la que resultaba que dicha providencia de apremio era improcedente, razón por la cual correspondía su revocación. Si bien esta parte podría haber emitido resolución de suspensión fundamentada en el artículo 38.2 de nuestra Ordenanza general de gestión que dispone:

“Artículo 38. Suspensión del procedimiento

1. Deben suspenderse las actuaciones del procedimiento, sin necesidad de garantía, (...)

2. Cuando se den circunstancias excepcionales diferentes de las previstas en el apartado anterior, el director del Área de Gestión Tributaria y Recaudación puede formular una propuesta justificada de suspensión del procedimiento, que deberá autorizar el gerente.(...)”

A resultas de estos antecedentes, la liquidación afectada por la paralización causó baja de la recaudación ejecutiva y el cargo se devolvió al Ayuntamiento de Aiguaviva.”

No se procedió a realizar la propuesta de suspensión porque esos 15 días ya eran los necesarios para materializar la resolución de baja. La no suspensión de las actuaciones del procedimiento ejecutivo mientras se formulaba la resolución de baja habría determinado un perjuicio al deudor puesto que las actuaciones habrían sido nulas con motivo de la nulidad del título ejecutivo.

II.8) En relación con la observación de falta de fiscalización previa en las devoluciones de ingresos:

El proyecto recoge esta observación de la siguiente forma:

Se ha visto que falta la fiscalización previa de las devoluciones de ingresos, en contra de lo previsto en la Instrucción de control interno de la gestión económica de la Diputación de Girona.

Alegación II.8: Relativa a la observación de falta de fiscalización previa de las devoluciones de ingresos

En cuanto a la observación relativa a la falta de fiscalización previa de las devoluciones de ingresos, resulta que en el mismo documento (Procedimientos de anulación y devolución de recibos) se ha constatado que en las devoluciones de ingresos sí existe, entre otros, la fiscalización previa.

En todo caso, hay que manifestar que precisamente en aplicación de la Instrucción interna de control de la gestión económica de la Diputación de Girona, los expedientes de devolución de ingresos están sometidos a la fiscalización previa.

II.9) En relación con la observación relativa a que en un caso analizado de cancelación de ingresos, el retraso en la continuidad de los pasos del procedimiento de apremio fue la causa por la cual la deuda prescribió.

Alegación II.9: Relativa a que en un caso analizado de cancelación de ingresos, el retraso en la continuidad de los pasos del procedimiento de apremio fue la causa por la cual la deuda prescribió

Esta observación, por su relación y conexión con la observación II.5) se da por efectuada en la alegación II.5).

III) En relación con el apartado 3.1. Opinión y observaciones del proyecto de la Sindicatura: Gastos de personal

En cuanto a la revisión de la contratación de personal efectuada en el ejercicio 2013, se hacen dos observaciones a las que se presentan las siguientes alegaciones:

III.1) En relación con la observación del convenio firmado entre XALOC y el Consejo Comarcal de El Ripollès **para la adscripción de cinco trabajadores:**

Textualmente la observación dice:

“En el convenio firmado entre XALOC y el Consejo Comarcal de El Ripollès para la adscripción de cinco trabajadores, se echa de menos una mayor concreción de los ámbitos en los que XALOC pasará a prestar la función genérica de asistencia jurídico-administrativa y económico-financiera. Asimismo, respecto a la adscripción, se echa en falta la fundamentación jurídica necesaria que habilite la integración de este personal, así como el establecimiento de la posibilidad de que la situación se revierta, y una mayor precisión sobre la situación de los trabajadores afectados.”

Alegación III.1: Relativa a la observación del convenio firmado entre Xaloc y el Consejo Comarcal de El Ripollès para la adscripción de cinco trabajadores

Mencionar en este sentido lo siguiente:

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, establece, como competencia propia de la Diputación, entre otras y en todo caso, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión (punto 1.b), como sucede en este caso con los municipios de El Ripollès.

El servicio de asistencia jurídico-administrativa y económico-financiera que tenía el Consejo Comarcal de El Ripollès fue suprimido, según acuerdo de su Pleno de fecha 20 de noviembre de 2012 y transferido a Xaloc mediante este convenio de cooperación. En consecuencia, la prestación de los servicios por parte de Xaloc puede abarcar cualquier ámbito propio de la Administración local y en materias tales como orga-

nización, apoyo jurídico, económico-contable y de recursos humanos, que son, a la vez, una de las competencias y finalidades que tiene atribuidas el Organismo según el artículo 5.e) de sus Estatutos.

En relación con la transferencia de empleados públicos que prevé la cláusula cuarta de este Convenio, hay que tener en consideración la jurisprudencia que reconoce la potestad de autoorganización de la Administración receptora de los empleados públicos, así como la determinación de cuál es el alcance del reconocimiento de los derechos de los trabajadores.

Los empleados transferidos lo han sido, en lo que a los funcionarios de carrera se refiere, al amparo de los artículos 72 del Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, y 108.4 del Decreto 214/1990, de 30 de julio. Los funcionarios transferidos permanecerán, respecto a la Administración de origen, en la situación administrativa de servicio en otras administraciones públicas, de conformidad con el artículo 88 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP). Y en cuanto a la trabajadora laboral, es de aplicación el artículo 88.1.d) del Decreto 214/1990, de 30 de julio, en relación con el 44 del Texto refundido del Estatuto de los trabajadores –ET– (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre), relativo a la subrogación empresarial, al disponer que el cambio de titularidad de una empresa, un centro de trabajo o una unidad productiva autónoma, no extingue por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

Así, pues, los empleados transferidos han sido integrados en la estructura de XALOC a todos los efectos, respetándoles el grupo del cuerpo y escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tienen reconocido. Asimismo se ha previsto la situación de reversión por la vía de la revocación o retirada futura de la delegación. Así lo acredita la resolución de la vicepresidenta primera de 27 de junio de 2013 que dispone lo siguiente:

“Primero.- Integrar en la plantilla de XALOC a las personas que el Consejo Comarcal de El Ripollès ha designado, y que se relacionan en el anexo de esta Resolución, con las condiciones retributivas, la jornada laboral y las demás características que figuran en la Relación de puestos de trabajo del Organismo, sin perjuicio de que sea preciso establecer algún complemento personal transitorio por importe equivalente a la diferencia entre la retribución íntegra que perciben en el Consejo Comarcal y la que corresponda en función del puesto al que queden adscritos en XALOC.

Segundo.- Para el supuesto de una revocación o retirada en el futuro de la mencionada delegación, el Consejo Comarcal reincorporará en su plantilla de personal a todo el personal transferido con motivo de la delegación.

Tercero.- Supeditar la ejecución de este acuerdo a la aceptación total de las condiciones expuestas por parte del personal afectado.”

Finalmente, por resolución de Gerencia de 27 de junio de 2013, se adscribe este personal integrado en la plantilla del Organismo en los puestos de trabajo concretos.

III.2) En relación con la observación de la no acreditación de forma concreta de la necesidad urgente e inaplazable en el nombramiento de un funcionario y de cinco laborales temporales:

Textualmente esta observación dice *“no se acredita de forma concreta la existencia de una necesidad urgente e inaplazable, si bien parece que esta se habría podido acreditar a partir de los argumentos expuestos para justificar otros nombramientos y contrataciones, o a partir de justificaciones aportadas posteriormente”*

Alegación III.2: Relativa a la observación de la no acreditación de forma concreta de la necesidad urgente e inaplazable en el nombramiento de un funcionario y de cinco laborales temporales

Hay que reseñar que partiendo de la argumentación y detalle de datos que recoge la parte expositiva del acuerdo del Pleno de la Diputación de Girona de fecha 18 de diciembre de 2012, que justifica el carácter prioritario de las funciones que presta XALOC, los nombramientos concretos de referencia guardan relación con las delegaciones que fueron efectuadas a lo largo de 2013 por los municipios de la demarcación de Girona en materia de gestión tributaria y sanciones, que determinaron la necesidad y urgencia de reforzar las diferentes unidades administrativas que debían impulsar y gestionar un mayor volumen de trabajo.

En la Memoria del Organismo de 2013 se recogen los municipios que efectuaron nuevas delegaciones o ampliaron las existentes: Figueres, Salt, Puigcerdà, Borrassà, Peralada, Vilablareix, Sant Ferriol, Mollet de Peralada y Sant Feliu de Guíxols, Sant Julià de Ramis, Llagostera, Tossa de Mar, La Bisbal d'Empordà, Torroella de Montgrí, Palafrugell, Roses, L'Escala d'Empordà, Ribes de Freser, Forallac, Cadaqués, Camprodon, Sant Feliu de Guíxols, Cassà de la Selva, Llançà, La Jonquera, Cornellà del Terri, Viladamat y Sales de Llierca). Así, se efectuó la contratación de un administrativo con destino al Departamento de Multas y Sanciones del Área de Gestión Tributaria y Recaudación, por aumento de volumen de tareas (resolución de la vicepresidenta de 10-10-13), y la contratación de cuatro más con destino a los ámbitos de Gestión Tributaria y Asistencia y Formación a Municipios (resolución de la vicepresidenta de 25-10-13).

Por otro lado, las modificaciones de normativas sobre el control presupuestario y financiero obligaron también a ejercer un mayor control, lo que motivó la incorporación de más personal al ámbito de Servicios Económicos.

Por último, hay que tener en cuenta también que en un contexto de crisis económica, que obligaba a las administraciones locales a adoptar medidas restrictivas en gasto de personal, XALOC estaba en pleno proceso de expansión y consolidación en el territorio, sin disponer todavía de suficiente estructura para poder satisfacer las necesidades que los municipios de la demarcación de Girona requerían. En este sentido, hay que reseñar que de los 221 municipios que la configuran, 135 (el 61% de los municipios) tienen menos de 1.000 habitantes, lo que pone de manifiesto la realidad de este territorio y el grado de necesidad de darles asistencia desde estructuras supramunicipales, como este organismo.

III.3) En relación con la nota del apartado 2.2.4.1 del proyecto de informe, en relación con los gastos de personal, subapartado Relación de puestos de trabajo (RPT):

En el apartado 2.2.4.1. Gastos de personal subapartado Relación de puestos de trabajo (RPT) y plantilla, se afirma que: “La diferencia de cuatro plazas de funcionarios se explica, por un lado, por la plaza del director de servicios económicos no incluida en la plantilla y, por otro lado, por tres plazas de funcionarios que en la plantilla salen clasificadas como laboral fijo, debido al hecho de que tres empleados laborales fijos de la Diputación de Girona adscritos a XALOC ocupan, de forma incorrecta, plazas de funcionario”.

Alegación III.3: Relativa a la nota del apartado 2.2.4.1 del proyecto de informe, de gastos de personal, subapartado Relación de puestos de trabajo (RPT)

Pese a la información facilitada en su momento por parte de XALOC a la Sindicatura de Cuentas, se han revisado con más profundidad y detalle esas diferencias puestas de manifiesto en el proyecto de informe 14/2014-F, haciendo constar que no corresponden a la plaza de director de servicios económicos ni a las plazas descritas referentes a tres plazas de funcionarios que en la plantilla salen clasificadas como laboral fijo debido al hecho de que tres empleados laborales fijos de la Diputación de Girona adscritos a XALOC ocupan, de forma incorrecta, plazas de funcionario; sino que estas diferencias corresponden, por un lado, a plazas vacantes pendientes de cubrir en la plantilla que no se habían dotado presupuestariamente por no estar, en principio, prevista su cobertura a lo largo del ejercicio, y por otro a un error material en la cuantificación de la plantilla de 2013, de acuerdo con el detalle que se describe a continuación:

Denominació de les places	RLLT		PLANTILLA		Diferència	Observacions
	Nombre llocs	Grup / Subgrup	Nombre llocs	Grup / Subgrup		
Funcionaris						
Subescala tècnica	28	A1	27	A1	1	No comptat pressupostàriament el lloc de treball 5.005 Tècnic de contractació i patrimoni
Subescala de gestió	13	A2	11	A2	2	No comptat pressupostàriament el lloc de treball 3.004 Tècnic d'assessorament i assistència econòmica; i el 1.103 Tècnic mig control intern
Subescala administrativa	23	C1	22	C1	1	No comptat pressupostàriament 1 lloc de treball corresponent al 1.003_F Suport administratiu "F"
Personal laboral						
Tècnic mig assistència comptable ajuntaments	2	A2	1	A2	1	Conciliació entre RLLT i Plantilla (lloc de treball 3.007 Tècnic mig assistència comptable ajuntaments)
Suport administratiu	52	C1	56	C1	-4	S'observa un error en la quantificació del suport administratiu en la plantilla de 2013 (4 llocs de treball de més en la plantilla respecte a la RLLT) que es procedeix a corregir en la plantilla de l'exercici 2014 fent constar 52 places de suport administratiu igualant-ho a la RLLT

Esta diferencia se ha contrastado y conciliado con la RPT, la plantilla de personal, la relación valorada de personal y los créditos iniciales del capítulo 1 del presupuesto de XALOC para el ejercicio 2013 (documentos que se han facilitado a la Sindicatura de Cuentas).

En todo caso, en lo que hace referencia a las tres plazas de laborales fijos, se produce una duplicidad recogida en el grupo de la tabla anterior como soporte administrativo, dentro del personal laboral. Este error de duplicidad se genera porque las funciones de inspección son funciones reservadas a personal funcionario de carrera por implicar ejercicio de la autoridad (art. 92.3 LBRL). Puntualizar que XALOC no ha podido llevar a cabo la regularización de este personal laboral indefinido no fijo por imperativo legal, con motivo de las restricciones que en materia de personal del sector público han impuesto las diferentes leyes generales de presupuestos del Estado, haciendo extensivas las limitaciones a las plazas incursas en procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto básico del empleado público (a modo de ejemplo, véase el artículo 20. Uno.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de PGE para el año 2016).

IV) En relación con el apartado 3.1. Opinión y observaciones del proyecto de la Sindicatura: Contratación administrativa

IV.1) En relación con la observación referida al contrato del servicio de vigilancia y seguridad:

La observación recogida en el proyecto dice: "En el contrato del servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas de XALOC se comunicó por carta a un licitador que su empresa había obtenido la mejor puntuación en la valoración de criterios de adjudicación, y se le requirió para presentar la documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la constitución de la garantía definitiva. Todo esto se produjo antes de que la Mesa de Contratación hiciera la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, la vicepresidenta de XALOC, el 20 de mayo de 2013."

Alegación IV.1: Relativa a la observación referida al contrato del servicio de vigilancia y seguridad de las oficinas de XALOC

Es cierto que, por error administrativo, se comunicó a la empresa que presentó la mejor oferta antes de que la Mesa realizase formalmente la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. No obstante, precisar que este error no es invalidante de los actos efectuados, porque ni alteraba el resultado de las ofertas presentadas ni causó perjuicio a ninguno de los licitadores participantes, ya que, tal y como se desprende del acta de la Mesa de Contratación de 24 de abril de 2013, en aquella sesión se procedió a valorar los criterios sometidos a un juicio de valor (sobres B) y a la apertura de la oferta económica (sobres C). Por consiguiente, los términos de cada una de las ofertas de los diferentes licitadores fueron de conocimiento público a partir de aquella fecha.

IV.2) En relación con la observación referida a determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o el tipo de contrato:

De la muestra seleccionada en el apartado 2.6.2 del proyecto de informe, en relación con la observación de referencia, se analizan y, en su caso, se hacen las siguientes alegaciones:

Alegación IV.2: Relativa a la observación referida a determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o el tipo de contrato

IV.2.1) En relación con el contrato identificado en la muestra con el núm. 3, correspondiente al mantenimiento del *software* de gestión tributaria y recaudación para el año 2013, tal y como se indica en el proyecto, por error material no se procedió a la constitución de la garantía definitiva. En todo caso, puntualizar que la resolución de adjudicación establecía que la garantía definitiva se constituiría mediante retención en el precio del contrato, por un importe de 4.612,56 €. No obstante, por error no se practicó la retención en el momento de abono de la factura.

IV.2.2) En cuanto a la nota del apartado 2.6.2 de la muestra de los contratos fiscalizados, concretamente la incidencia referida a los contratos 10 y 11 cuya consideración conjunta sobrepasa el importe del contrato menor. Hay que señalar que la existencia de dos contratos fue provocada por una situación sobrevenida en relación con la implantación de la aplicación de la plataforma de gestión de lecturas de contadores de agua. Esta plataforma había sido un compromiso en la delegación de esta gestión por parte de los municipios a XALOC y la previsión inicial consistía en la adquisición del *software* mediante el contrato de la muestra núm. 10, reservándose XALOC las tareas de Desarrollo del servicio Web Xaloc, tratándose esta de una fase diferenciada de implementación, que no se pretendía contratar *a priori* externamente. El desarrollo de esta segunda fase implicaba toda una serie de tareas que, de acuerdo con el informe del Departamento de Sistemas de Información finalmente no pudieron realizarse por acumulación de encargos al servicio. Esta situación de colapso del Departamento de Sistemas de Información se produjo contra las previsiones iniciales en el momento en que no se podía posponer la prestación del servicio, circunstancia que se pone de manifiesto por la diferencia entre las fechas de contratación de ambos contratos. Esta situación sobrevenida provocó, con ausencia total de voluntad de fraccionamiento del objeto del contrato, la nueva contratación.

IV.3) En relación con la observación referida a las modificaciones en la ejecución del contrato de obras de las plantas de oficinas y espacios comunes de XALOC:

El proyecto de informe contempla la siguiente observación: "Las modificaciones en la ejecución del contrato de obras de las plantas de oficinas y espacios comunes de XALOC, suponen una modificación sustancial del contrato,..." "

Alegación IV.3: Relativa a la observación referida a las modificaciones en la ejecución del contrato de obras de las plantas de oficinas y espacios comunes de XALOC

De la muestra de contratos fiscalizados, sobre el contrato 1, de obras de adecuación de las oficinas, señalar lo siguiente:

De la documentación que obra en el expediente y de los informes emitidos por la dirección facultativa de las obras en fechas 29 de septiembre de 2015 y 20 de noviembre de 2015, por la Intervención en fecha 28 de octubre de 2015 (núm. 554/2015), por la directora del Área de Administración y Organización en fecha 3

de diciembre de 2015 y por el secretario delegado del Organismo en fecha 18 de diciembre de 2015, efectivamente se desprende que se ejecutaron nuevas unidades de obra sin haberse tramitado la correspondiente modificación de contrato con aprobación de precios contradictorios, por importe de 94.559,70 euros de precio de ejecución material, las cuales se incluyeron en la certificación final de obra, y aunque los informes de la dirección facultativa recogen las causas que concurrieron para llevarlas a cabo, la falta de procedimiento motivó una suspensión de la tramitación del expediente hasta que el reparo formulado por la Intervención fuese resuelto.

En cuanto a las unidades de obra previstas dentro del contrato, con un precio de ejecución material de 5.458,54 euros, y las unidades de obra correspondientes a desviaciones de mediciones, con un precio de ejecución material de 11.345,41 euros –estas son inferiores al 10% de la obra, por lo que no era necesaria su previa aprobación (art. 234 TRLCSP)–, procediendo su abono con los correspondientes importes para beneficio industrial y gastos generales, elevándose su coste a un total de 24.196,00 euros.

En cuanto a las unidades de obra correspondientes a nuevas unidades que deberían haber sido objeto de una modificación de contrato y acta de precios contradictorios, estas se elevan a un precio de ejecución material de 94.559,70 euros.

Incluso habiendo prescindido del trámite de modificación de contrato legalmente establecido, la jurisprudencia reconoce el derecho del contratista a percibir el importe del exceso de obra realmente ejecutada, sin que la Administración pueda oponer defectos de procedimiento a ella imputables, pues lo contrario supondría un enriquecimiento injusto de la Administración.

Asimismo, la falta de procedimiento para la modificación del contrato, sin existencia de una situación de emergencia que lo justificara, hizo que se diera una causa de nulidad de esta contratación de acuerdo con el art. 32.1 del TRLCSP, en relación con el art. 62.1 de la LRJAP-PAC. Ante un contrato nulo de pleno derecho, las partes deben resarcirse o restituirse recíprocamente de las cosas que hubiesen recibido, tramitando un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en los términos previstos legalmente, a través del cual se determina el importe de la indemnización que habrá que hacer efectiva. En este sentido, el importe a abonar tiene naturaleza de indemnización tramitada en un proceso de responsabilidad patrimonial, entendiéndose que, al no existir expediente o procedimiento contractual, la Administración está obligada a indemnizar los trabajos realizados por el tercero a fin de evitar el enriquecimiento injusto (Dictamen del Consejo de Estado nº 3617/2000). En el mismo sentido el Tribunal Supremo en sentencias de 15-07-85, 21-03-91 y 24-07-92, entre otras, reconoce la obligación de indemnizar a cargo de la Administración en base al enriquecimiento injusto. Como tal indemnización no puede incluirse en el valor de dicho enriquecimiento el importe correspondiente al beneficio industrial del contratista, ni los intereses de demora devengados ni los costes de recobro soportados, estos últimos solicitados por el contratista en fecha 2 de mayo de 2016. En este mismo sentido, destacar el Dictamen 270/2002 del *Consejo Consultivo de Andalucía* que, con remisión a la doctrina asentada en su Dictamen 27/1999, exime a la Administración de abonar los intereses de demora al no existir una deuda líquida exigible a la

Administración. Y en cuanto al beneficio industrial, exime de abonarlo al considerar que los contratistas son cocausantes de la nulidad, ya que por mínima que sea su diligencia, resulta poco probable que desconozcan que la contratación verbal no es posible cuando se trata de establecer relaciones contractuales con la Administración.

Por todo lo que se acaba de exponer, el Consejo Rector de XALOC, en sesión de 13 de septiembre de 2016, aprobó parcialmente la certificación final de la prestación recibida de estas obras por un importe de 24.196,00 euros, correspondientes a la parte de la obra ejecutada en cumplimiento del contrato y de las variaciones de unidad de obra existentes, a la vez que aprobó el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y fijación de una indemnización en 129.291,48 euros, en concepto de perjuicio patrimonial producido al contratista por las obras realizadas sin previa tramitación de la correspondiente modificación contractual, según se desprende de la certificación final de obra y del informe emitido por el técnico en fecha 29 de septiembre de 2015, desestimando la petición de abono del beneficio industrial de las unidades nuevas por considerarse que no era procedente su abono, desestimando también la petición de la empresa contratista para el abono de los intereses de demora y de los costes de cobro soportados, dado que, de acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el deudor no está obligado a su pago cuando no sea responsable del retraso, circunstancia que se daba en este caso.

IV.4) En relación con la observación referida a la publicidad de la adjudicación en el perfil del contratante:

En las observaciones del proyecto de informe se recoge: “En ninguno de los expedientes fiscalizados se ha podido comprobar si se insertó publicidad de la adjudicación en el perfil del contratante. Además, en un contrato...”

Alegación IV.4: Relativa a la observación referida a la publicidad de la adjudicación del contratante

En este sentido, señalar que se van realizado las correspondientes publicaciones en el perfil del contratante de XALOC, en la plataforma del Consorcio Administración Abierta de Cataluña (AOC), a pesar de no constar en el expediente el respectivo documento en soporte papel acreditativo de esta publicidad, con el objetivo y la finalidad de avanzar en la Administración electrónica con la supresión del papel. Por eso, la normativa sectorial de contratos no obliga a dejar constancia escrita en el expediente de la publicación en el perfil del contratante.

En cualquier caso, como indicios que así lo indican, señalar, a modo de ejemplo, los siguientes:

- En el contrato núm. 2 (*Servicio de vigilancia y seguridad en las oficinas*), derivado del acuerdo marco 2012/1 de la Comisión Central de Suministros del Departamento de Economía de la Generalidad de Cataluña, la cláusula decimoquinta del Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) esta-

blecía que el lugar y hora de los actos públicos a celebrar por la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres B y C se harían públicos en el perfil del contratante, y de hecho así fueron dados a conocer a través del perfil del contratante a las empresas licitadoras que pudieron asistir, tal y como lo acreditan las actas de la Mesa de Contratación de fechas 28 de marzo de 2013 (asistieron representantes de cinco empresas) y de 24 de abril de 2013 (asistieron representantes de cuatro empresas).

- En el contrato núm. 1 (*Realización de las obras de la segunda fase del proyecto de adecuación de las oficinas y espacios comunes, con ampliación de núcleo de evacuación*), la cláusula 10.2 del PCAP establecía que los diferentes modelos de la documentación administrativa (Sobre A) a presentar por los licitadores estarían publicados en el perfil del contratante, a disposición de las empresas licitadoras. Entre otros: el compromiso de constituir una UTE (documento 2.14), la declaración de pertenecer a un grupo de sociedades (documento 2.10), la declaración responsable de no estar sujeto a la normativa de integración de personas con discapacidad (documento 2.17), la declaración de no tener la obligación de aportar un Plan de igualdad (documento 2.18), etc., documentos que estuvieron accesibles en el perfil del contratante y que, en su caso, pudieron ser presentados por las diferentes empresas que participaron en el procedimiento de licitación. Asimismo, se adjunta imagen del correo electrónico enviado por la AOC, referente a las publicaciones efectuadas en el perfil del contratante sobre la contratación de obras de referencia.^[5] De la documentación recuperada del *Archivo* de la AOC, se constata que se realizaron un total de cinco anuncios:

- Publicación del anuncio de licitación: 22-04-13 (12:30 h)
- Corrección del anuncio de licitación: 25-04-13 (10:20 h)
- Modificación del plazo de ejecución del contrato: 08-05-13 (11:25 h)
- Anuncio de adjudicación: 19-12-13 (14:30 h)
- Anuncio formalización del contrato: 10-03-14 (11:21 h)

SOLICITAR

Que las presentes alegaciones se consideren presentadas en tiempo y forma, a los efectos oportunos, quedando a la disposición de esa Sindicatura, para cualquier aclaración y/o complementación de información que considere.

Girona, 1 de diciembre de 2016

El presidente delegado,

Jordi Camps Vicente

5. La imagen relativa al correo electrónico enviado por la AOC se ha omitido para garantizar el cumplimiento de la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal. (Nota de la Sindicatura)

4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones I.2.1, I.2.2 y III.3 presentadas se ha modificado puntualmente el texto del proyecto de informe, según se indica en las notas de pie de página correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

